LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje:750 Ejemplares
28 Páginas

Valor C$ 45.00
Córdobas

AÑO CXIII | Managua, Viernes 13 de Noviembre de 2009 | No. 216

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Ley No. 702.- Ley Creadora del Colegio Profesional de Medicina y Cirugía de Nicaragua 6442

CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial No. 278-2009 6448
Acuerdo Presidencial No. 279-2009 6448
Acuerdo Presidencial No. 281-2009 6449
Acuerdo Presidencial No. 286-2009 6450
Acuerdo Presidencial No. 287-2009 6450
Acuerdo Presidencial No. 288-2009 6450
Acuerdo Presidencial No. 289-2009 6451
Acuerdo Presidencial No. 292-2009 6451
Acuerdo Presidencial No. 293-2009 6451

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio 6452

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Licitación Restringida No. 01-2009 6459

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA

Licitación Restringida No. DAF-10-2009 6460
Licitación Pública No. GT-15-2009 6460

ALCALDIA

Alcaldía Municipal de San Rafael del Norte
Compra por Cotización No. SRN-0026-2009 6461

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales 6461

SECCION JUDICIAL

Carteles 6469

ASAMBLEA NACIONAL

Ley No. 702

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

I

Que de acuerdo con el artículo 86 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, el que establece: "Todo nicaragüense tiene derecho a elegir y ejercer libremente su profesión u oficio y escoger un lugar de trabajo, sin más requisitos que el título académica y que cumpla una función social".

II

Que el reglamento de la Ley No. 423 "Ley General de Salud", en el Art. 170, se reconoce la necesidad de velar por el cumplimiento de la función social del ejercicio profesional que establece el Art. 86 de la Constitución, para lo cual se dispone la necesidad de supervisar que los profesionales de la salud ejerzan la profesión para la que fueron expresamente autorizados y respaldados por un título o diploma y en el Art. 162, se reconoce la necesidad de la participación gremial en la regulación del ejercicio profesional.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

LEY CREADORA DEL COLEGIO PROFESIONAL DE MEDICINA Y CIRUGÍA DE NICARAGUA

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1 Objeto de la Ley.
La presente Ley tiene por objeto la creación del Colegio Profesional de Medicina y Cirugía de Nicaragua, así como regular y controlar el ejercicio profesional de la medicina y cirugía, estableciendo y desarrollando su marco regulatorio. El Colegio Profesional de Medicina y Cirugía de Nicaragua podrá denominarse Colegio Médico.

Art. 2 Naturaleza Jurídica.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

El Colegio Profesional de Medicina y Cirugía de Nicaragua, es una persona jurídica de derecho público, apolítica, no religiosa, sin fines de lucro, con personalidad jurídica y plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones para el logro de sus fines y objetivos.

El Colegio Médico tendrá jurisdicción nacional, pudiendo crear representaciones en todo el país. Su sede será la ciudad de Managua.

Art. 3 Ámbito de Aplicación.
La presente Ley será aplicable a todos los profesionales de la medicina y cirugía, nacionales o extranjeros, que presten o deseen prestar sus servicios profesionales dentro del territorio nacional.

Art. 4 Derechos de los Usuarios de los Servicios de Salud.
Los usuarios de los servicios de salud tienen los siguientes derechos:

1. Recibir del profesional tratante explicación sobre el diagnóstico del estado de su salud, pronóstico y alternativa del tratamiento y a que se le prescriba una dieta adecuada que coadyuve junto al medicamento, para potenciar su efecto curativo;

2. Gozar de la confidencialidad y sigilo de toda la información sobre su expediente médico y su estadía en la clínica, hospital o establecimiento de salud;

3. No ser objeto de experimentación para la aplicación de medicamentos o procedimientos, diagnósticos terapéuticos y pronósticos, sin ser debidamente informado sobre la condición experimental de éstos, de los riesgos que corre y sin que medie previamente su consentimiento por escrito;

4. Exigir que los servicios que le presten para la atención de su salud, cumplan con los estándares de calidad aceptados en los procedimientos y prácticas institucionales y profesionales;

5. Recibir comunicación sobre todo aquello que sea necesario para que al dar consentimiento esté plenamente informado;

6. A que quede constancia en el expediente clínico de todo su proceso de atención y a obtener a su costa, copia íntegra de su expediente;

7. Recibir atención médica-quirúrgica de emergencia, cuando lo necesite y mientras subsista el estado de grave riesgo para su salud;

8. Interponer denuncias ante el Tribunal de Honor al que se podrá denominar Tribunal de Bioética del Colegio Médico, por la comisión de faltas al ejercicio profesional, sean estas leves, graves o muy graves;

9. Que en la prescripción del medicamento, el profesional tratante establezca en la receta, el nombre genérico de la medicina, en caso de indicar el nombre comercial del producto de marca, también deberá indicar su nombre genérico; y

10. Los que establece la Ley No. 423, "Ley General de Salud" del catorce de Marzo del año dos mil dos, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 91 del diecisiete de Mayo del año dos mil dos.

Art. 5 Atribuciones del Colegio Profesional de Medicina y Cirugía de Nicaragua.
Son atribuciones del Colegio Médico:

1. Ordenar, normar, regular y supervisar el ejercicio profesional de la medicina y cirugía en Nicaragua;

2. Registrar, emitir, suspender o retirar la licencia del ejercicio profesional a los profesionales de la medicina y cirugía, sean estos generales o con especialidades;

3. Otorgar permisos temporales para el ejercicio de la profesión a los profesionales de la medicina y cirugía extranjeros, para cumplir con los programas humanitarios, previa aprobación del Ministerio de Salud;

4. Reglamentar y vigilar que se cumplan los aspectos legales y bioéticos de la profesión, así como, la calidad del servicio médico prestado y garantizar los derechos de los usuarios de los servicios de salud pública y privada;

5. Conocer sobre las faltas a la bioética o mala práctica en el ejercicio de la profesión que personas naturales y jurídicas sometan al Colegio Médico, aplicando las sanciones disciplinarias que procedan según la gravedad de cada caso;

6. Velar por la correcta orientación de anuncios y de todo tipo de propaganda relacionada con la salud;

7. Notificar a las autoridades competentes, el ejercicio ilegal de la medicina y cirugía para su investigación y sanciones;

8. Proteger a la ciudadanía de productos que representen potenciales daños a la salud, denunciando el registro, venta y propaganda de los mismos;

9. Organizar Tribunales Bioéticos para que realicen auditorías médicas en los casos de:

a. Problemas de violación de los valores y principios bioéticos;
b. Práctica médica en perjuicio de los usuarios;
c. Conflicto del propio profesional por aplicar procedimientos clínico-quirúrgicos, que se opongan a los protocolos, manuales y principios éticos.

10. Administrar el Registro Profesional de sus colegiados, para que conste fehacientemente, el grado académico, estudio de especialización, actualización profesional, dominio y experiencia en un área determinada de la profesión, así como, la comisión de infracciones al ejercicio profesional;

11. Certificar todos los documentos que consten en el Registro Profesional, teniendo los mismos, valor de documento público;

12. Dictar su Normativa Interna y su Código de Ética Profesional, que se podrá denominar Código de Bioética;

13. Representar y tutelar los intereses generales de la profesión en sus relaciones de cooperación con la administración pública, entidades de educación superior y organismos internacionales públicos o privados;

14. Dirimir los conflictos que pudieran suscitarse entre profesionales médicos y usuarios de sus servicios, entre profesionales entre sí o entre estos y el Estado, utilizando la conciliación, la mediación y el arbitraje;

15. Promover cursos de especialización y actualización profesional entre los colegiados, sirviendo de enlace con las universidades y de facilitador en la consecución de becas o de financiamiento bancario;

16. Establecer el escalafón médico nacional y velar por su aplicación en los nombramientos a cargos de responsabilidad en base a sus conocimientos, desempeño en el trabajo, superación profesional y participación en la docencia e investigación, sin discriminación de ninguna índole;

17. Mantener actualizadas en la página web del Colegio Médico, las hojas de vida de aquellos profesionales colegiados, que quieran prestar sus servicios profesionales;

18. Servir de facilitador con las instituciones de seguros nacionales o internacionales, a efecto de que se suscriban, seguros de riesgo laboral, vejez, viudez, orfandad y muerte;

19. Promover la suscripción de un seguro colectivo de responsabilidad civil, para cubrir daños causados a terceros en el ejercicio profesional.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

20. Promover la afiliación facultativa al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, de aquellos colegiados que ejercen la práctica médica privada; y

21. Crear y desarrollar organismos de cooperación y ayuda económica en beneficio de los colegiados y su familia, desarrollando proyectos tendientes a mejorar el nivel de vida de los mismos; y

22. Las demás que le otorga la Ley No. 588, "Ley General de Colegiación y del Ejercicio Profesional" del once de Septiembre del año dos mil siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 9 del catorce de Enero del año dos mil ocho.

Capítulo II
De los Colegiados

Art. 6 Requisitos de Colegiación.
Para ser miembro del Colegio Profesional de Medicina y Cirugía de Nicaragua es necesario:

1. Haber obtenido un título profesional de Medicina y Cirugía;
2. Haber registrado el título profesional en el Ministerio de Salud;
3. Cumplir con los requisitos que al efecto establece esta Ley, la Ley No. 423, "Ley General de Salud" publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 91 del diecisiete de Mayo del año dos mil dos y la Normativa Interna del Colegio Médico.

Art. 7 Derechos de los Colegiados.
Son derechos de los colegiados:

1. Gozar de todas las prerrogativas que les concede esta Ley, acuerdos y resoluciones que emitan los organismos de gobierno del Colegio Médico;

2. Obtener las respuestas de sus consultas y solicitudes a los organismos de gobierno del Colegio Médico;

3. Optar preferencialmente a los cargos públicos o privados que requieran un título profesional de medicina y cirugía, de acuerdo a lo establecido en el escalafón profesional determinado por el Colegio Médico;

4. Elegir a sus autoridades y representantes; así como, optar a cargos de elección;

5. Discutir y proponer las modificaciones a los códigos, normas, reglamentos y leyes del Colegio Médico;

6. Demandar informe periódico sobre la situación financiera y las actividades en general del Colegio Médico;

7. Tener acceso a su expediente, actualizarlo o, rectificarlo y a que se le extienda copia o certificación a su costa.

Art. 8 Obligaciones de los Colegiados.
Son obligaciones de los colegiados:

1. Cumplir con las disposiciones de las leyes, reglamentos y normas que se aprueben y con los acuerdos y resoluciones de los organismos del Colegio Médico;

2. Pagar puntualmente los cánones establecidos por el Colegio Médico;

3. Mantener una adecuada conducta ética y profesional en el ejercicio de la medicina;

4. Notificar al Colegio Médico su incapacidad física y su rehabilitación para el ejercicio de la profesión y de su ausencia del país o, su cambio de domicilio;

5. Extender las certificaciones y constancias médicas de acuerdo con esta Ley y las disposiciones aprobadas por el Colegio Médico.

Art. 9 De los Médicos Extranjeros.
Para que puedan colegiarse los médicos y cirujanos extranjeros deberán cumplir los requisitos establecidos por la ley, los derivados de la aplicación del principio de reciprocidad; y además, cumplir con las regulaciones migratorias vigentes.

Capítulo III
De los Órganos del Colegio Médico

Art. 10 Órganos de Decisión, Dirección y Apelación.
Son órganos de decisión, dirección y apelación del Colegio Médico:

1. La Asamblea General que se podrá denominar Congreso Nacional;
2. El Consejo Médico Nacional;
3. La Junta Directiva Nacional; y
4. Las Representaciones Departamentales o de Regiones Autónomas.

Art. 11 Órganos de Control y Regulación.
Son órganos de control y regulación del Colegio Médico:

1. La Comisión Nacional de Contraloría;
2. El Consejo Nacional Electoral; y
3. El Tribunal de Honor o Tribunal de Bioética.

Sección Primera
Congreso Nacional

Art. 12 Conformación del Congreso Nacional.
El Congreso Nacional, es el máximo órgano de discusión, deliberación, apelación y resolución del Colegio Médico y está constituido por todos los miembros afiliados activos, con derecho a voz y voto. Sus resoluciones son de obligatorio cumplimiento para todos los organismos de dirección y sus colegiados.

Art. 13 Sesiones del Congreso Nacional. Quórum. Representación.
El Congreso Nacional del Colegio Médico, se reunirá de forma ordinaria por lo menos una vez cada dos años, y de forma extraordinaria, cuando el asunto sea de tal importancia que afecte o pueda afectar a todo el Colegio Médico como a los derechos individuales de los colegiados activos y que no pueda o no tenga solución en los niveles correspondientes.

Para hacer quórum se necesita la presencia de la mitad más uno de los colegiados. En caso de que no haya quórum, se convocará nuevamente para la sesión veinticuatro horas más tarde; en este caso, el quórum se alcanzará con la presencia de la cuarta parte más uno de los colegiados.

Los colegiados podrán hacerse representar por otro colegiado activo. Ningún miembro puede tener la representación de más de cuatro colegiados.

Art. 14 Atribuciones del Congreso Nacional.
Son atribuciones del Congreso Nacional del Colegio Médico:

1. Definir las políticas generales, líneas de desarrollo y el presupuesto bianual del Colegio Médico;

2. Gestionar modificaciones de esta Ley y aprobar la Normativa Interna;

3. Aprobar otras normativas y reglamentos necesarios para que el Colegio Médico cumpla con las funciones que señala esta Ley;

4. Examinar, aprobar y denegar, parcial o totalmente los informes y actos de todas las instancias subordinadas al Congreso;

5. Establecer la cuota regular de los colegiados y otros mecanismos económicos;

6. Crear y otorgar órdenes, condecoraciones y distinciones para los colegiados y personas destacadas, en base a sus méritos, al aporte a la medicina, a la

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

sociedad y al Colegio Médico mismo;

7. Elegir y destituir de su cargo a los directivos que violen los reglamentos del Colegio Médico; y

8. Todas las atribuciones que esta Ley no atribuye a otros órganos del Colegio Médico.

Sección Segunda
Consejo Médico Nacional

Art. 15 Conformación del Consejo Médico Nacional. Quórum
El Consejo Médico Nacional, es la instancia colegiada de decisión y apelación del Colegio Médico. Se integra por los miembros de la Junta Directiva Nacional, los titulares de los Órganos de Regulación y Control y los Representantes Departamentales.

El Consejo Médico Nacional se reunirá ordinariamente un vez al año y extraordinariamente cuando sea convocado a solicitud de cualquiera de los Órganos nacionales o tres Representantes departamentales. Estará presidido por la Junta Directiva Nacional.

El quórum se forma con la presencia de la mitad más uno de los convocados. En caso de que no haya quórum, se convocará nuevamente a reunión a verificarse cuatro horas más tarde; en este caso, el quórum se formará con la presencia de la tercera parte de los convocados más uno.

Art.16 Funciones del Consejo Médico Nacional.
Son funciones del Consejo Médico Nacional:

1. Aprobar los planes y presupuestos anuales presentados por la Junta Directiva Nacional y los Órganos de Control y Regulación;

2. Aprobar la rendición anual de cuentas de las instancias nacionales del Colegio Médico;

3. Dictaminar sobre los anteproyectos de reglamentos del Colegio Médico para ser presentados al Congreso Nacional por las instancias nacionales;

4. Resolver sobre las apelaciones de los colegiados y de las estructuras del Colegio Médico por acciones o decisiones que los afecten;

5. Conocer y resolver sobre aquellos asuntos de trascendencia nacional que no pueden ser resueltos por las estructuras convocantes;

6. Señalar las fechas de celebración de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Congreso Nacional; y

7. Suspender de su cargo a los Directivos que violen los reglamentos del Colegio Médico.

Sección Tercera
Junta Directiva Nacional

Art. 17 Órgano Ejecutivo del Colegio Profesional de Medicina y Cirugía de Nicaragua.
La Junta Directiva Nacional, es el Órgano Ejecutivo del Colegio Médico y tendrá la representación legal del mismo. Se reunirá ordinariamente una vez al mes. De forma extraordinaria, podrá ser convocado por el Presidente, a solicitud de cualquiera de sus miembros. El quórum, se alcanza con la mitad más uno de sus miembros.

Art. 18 Conformación de la Junta Directiva Nacional.
La Junta Directiva Nacional estará conformada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario de Actas y Acuerdos, un Primer y Segundo Vocal, un Secretario de Finanzas, un Secretario de Relaciones Públicas e Internacionales, un Secretario de Asuntos Académicos y Científicos, un Secretario de Registro y Escalafón Médico, y un Secretario de Asuntos Gremiales.

Art. 19 Elección de los Miembros de la Junta Directiva Nacional.
Los miembros de la Junta Directiva Nacional, serán electos por el Congreso Médico Nacional y durarán en sus funciones dos años. Podrán ser reelectos en forma consecutiva para cargos diferentes y para un mismo cargo en períodos alternos.

Art. 20 Requisitos para ser Miembro de la Junta Directiva Nacional.
Para ser miembro de la Junta Directiva Nacional se requiere:

1. Estar en pleno de sus derechos civiles y como colegiado;

2. No tener juicios penales pendientes en su contra;

3. No tener cuentas pendientes con la Secretaría de Finanzas del Colegio Médico;

4. Ser nicaragüense y haber residido en el país al menos en los tres últimos años.

Art. 21 Atribuciones de la Junta Directiva Nacional.
Son atribuciones de la Junta Directiva Nacional:

1. Cumplir y hacer cumplir los Códigos, Normativas, Reglamentos y todas las resoluciones aprobadas por el Congreso, el Consejo Médico Nacional, el Tribunal de Bioética, la Comisión de Contraloría y el Consejo Nacional Electoral;

2. Publicar anualmente en los diarios de mayor circulación en el país, la lista completa de los profesionales colegiados;

3. Elaborar en forma bianual los planes de trabajo y el presupuesto del Colegio Médico, sometiéndolo a la aprobación por el Congreso Nacional;

4. Elaborar el cronograma anual de actividades, para la aprobación del Consejo Médico Nacional, en base al presupuesto disponible;

5. Convocar al Congreso y al Consejo Médico Nacional en la forma que señala esta Ley;

6. Tramitar las denuncias relacionadas con el ejercicio profesional;

7. Tomar todas la medidas necesarias para la protección de la libertad del ejercicio y los derechos profesionales de los colegiados;

8. Eximir del pago de cuotas a los colegiados cuando haya causa justificada;

9. Nombrar comisiones consultivas, designando a sus miembros;

10. Emitir la identificación para los colegiados.

11. Nombrar representantes del Colegio Médico ante cualquier institución que requiera su participación;

12. Presentar al Congreso Nacional, en reunión ordinaria, el informe general de ejecución presupuestaria y los balances financieros, con el visto bueno de la Comisión Nacional de Contraloría.

Sección Cuarta
De las Representaciones Departamentales y de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica

Art. 22 Delegaciones Territoriales.
Las Representaciones Departamentales y de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica, son las únicas delegaciones territoriales reconocidas por el Colegio Médico y velan por el cumplimiento de todas las disposiciones establecidas por éste en su territorio. El Representante Propietario es el delegado oficial por el Departamento o Región Autónoma ante el Consejo Médico Nacional y cuenta con un primero y segundo suplente. Todos ellos

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

serán elegidos por períodos de dos años, no pudiendo ser reelectos para el mismo cargo en períodos consecutivos. Las representaciones Departamentales y de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica deben reunirse, al menos bimensualmente, con los Representantes de las Asociaciones y Sociedades Médicas existentes en su territorio, a fin de coordinar acciones del gremio médico a nivel local.

Sección Quinta
De las Instancias de Regulación y Control del Colegio Médico

Art. 23 Instancias de Regulación.
Son instancias de regulación y control del Colegio Médico, aquellas encargadas de supervisar las actividades de los afiliados y los miembros directivos con el objeto de aplicar las medidas correctivas necesarias cuando se produzca incumplimiento y/o violación a los fines y normas establecidas en las leyes, Normativa Interna, Códigos y reglamentos. Sus disposiciones son de obligatorio cumplimiento para las estructuras y miembros colegiados, independientemente del cargo o autoridad que ostentan.

Sección Sexta
Del Tribunal de Honor o Tribunal de Bioética

Art. 24 Tribunal de Honor o Tribunal de Bioética.
El Tribunal de Honor o Tribunal de Bioética, es el órgano encargado de conocer y calificar las faltas a la ética o mala práctica en el ejercicio de la profesión, estableciendo las sanciones que procedan según la gravedad de cada caso. Está facultado para retirar, temporal o definitivamente la licencia para el ejercicio profesional.

Art. 25 Integración del Tribunal de Honor o Tribunal de Bioética. Requisitos de sus Miembros.
El Tribunal estará compuesto por tres médicos colegiados electos en comicios nacionales por un período de dos años, los que pueden ser reelectos por un solo período adicional y que deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser nicaragüense;

2. Estar en el uso pleno de sus derechos civiles y como colegiado;

3. No tener juicios penales pendientes en su contra;

4. Haber residido en el país al menos en los últimos cinco años;

5. Tener un mínimo de quince años en el ejercicio de la profesión; y

6. Ser mayor de cuarenta años de edad.

Art. 26 Presidente del Tribunal de Honor o Tribunal de Bioética.
El Presidente del Tribunal, será designado por los integrantes de esta instancia.

Art. 27 Secretario de Actas y Acuerdos.
El Secretario de Registro y Escalafón Médico de la Junta Directiva Nacional actuará como Secretario de Actas y Acuerdos de dicho Tribunal. No será parte deliberante.

Art. 28 Principios. Atribuciones y Funcionamiento.
Sus atribuciones y funcionamiento estarán regulados por los siguientes principios:

1. Toda persona natural o jurídica que se considere afectada, por la acción u omisión a los principios y compromisos de la bioética médica, podrán efectuar la denuncia correspondiente ante las delegaciones territoriales del Colegio Médico, los que están obligados a registrar todas las denuncias.

2. Antes de abrir una causa en el Tribunal de Bioética, debe haber una acción mediadora entre las partes, ante la presencia de una comisión nombrada por el Representante del Colegio Médico en el territorio. En caso de no llegar a acuerdo, el caso deberá ser enviado al Tribunal de Bioética.

3. Para su funcionamiento, el Tribunal de Bioética, deberá constituir comisiones permanentes o especiales, formadas por médicos colegiados, que serán los responsables de dictaminar si hubo o no faltas a la ética y recomendar las sanciones correspondientes a los miembros del Tribunal.

4. Si en el concepto del Tribunal, el contenido de la denuncia permite establecer la presunción de violación de normas de carácter penal, civil o administrativo, simultáneamente con las sancionas reglamentarias, los hechos se pondrán en conocimiento de la autoridad competente.

5. El Tribunal de Bioética y sus Comisiones debe regirse por un Reglamento Interno, aprobado por el Congreso Nacional.

6. Los médicos encausados, pueden recibir asesoría legal de un profesional del derecho.

Art. 29 Resoluciones del Tribunal de Bioética.
Las resoluciones del Tribunal de Bioética son de obligatorio cumplimiento para todos los médicos a los que se les haya concedido licencia para el ejercicio de la medicina y cirugía y las autoridades del Colegio Médico.

Sección Séptima
De la Comisión Nacional de Contraloría

Art. 30 Funciones.
La Comisión Nacional de Contraloría, es el órgano encargado de conocer, auditar y dictaminar, sobre el uso de los recursos y el cumplimiento de las normas y procedimientos administrativos y contables de las estructuras del Colegio Médico.

Art. 31 Composición y Requisitos de sus Miembros.
La Comisión Nacional de Contraloría, estará compuesta por tres profesionales colegiados, electos en comicios nacionales por un período de dos años, podrán ser reelectos por un solo período adicional.

Deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser nicaragüense;

2. Ser colegiado en el uso pleno de sus derechos civiles y de sus derechos como colegiados;

3. No tener juicios penales pendientes en su contra;

4. No tener cuentas pendientes con la Secretaría de Finanzas del Colegio Médico;

5. Haber residido en el país al menos en los últimos cinco años;

6. Tener un mínimo de diez años en el ejercicio de la profesión; y

7. Ser mayor de treinta y cinco años de edad.

Art. 32 Designación del Presidente de la Comisión Nacional de Contraloría.
El Presidente de la Comisión será designado por los integrantes de la Comisión Nacional de Contraloría.

Sección Octava
Del Consejo Nacional Electoral

Art. 33 Consejo Nacional Electoral.
El Consejo Nacional Electoral, es el órgano encargado de organizar, preparar y supervisar el proceso electoral de los miembros directivos a nivel nacional y departamental.

Art. 34 Integración. Requisitos.
El Consejo Nacional Electoral, estará compuesto por tres médicos, electos

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

en comicios nacionales por un período de dos años. Pueden ser reelectos por un solo período adicional.

Los miembros del Consejo Nacional Electoral deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser nicaragüense;

2. Estar en el uso pleno de sus derechos civiles y de colegiado;

3. No tener juicios penales pendientes en su contra;

4. No tener cuentas pendientes con la Secretaría de Finanzas del Colegio Médico;

5. Haber residido en el país al menos durante los últimos cinco años;

6. Tener un mínimo de diez años en el ejercicio de la profesión; y

7. Ser mayor de treinta y cinco años de edad.

Art. 35 Designación del Presidente.
El Presidente del Consejo Nacional Electoral será designado por los integrantes del mismo.

Art. 36 Funciones.
Sus funciones y atribuciones específicas estarán determinadas por el Reglamento correspondiente.

Capítulo IV
De las Elecciones

Art. 37 Elecciones.
Los miembros de la Junta Directiva Nacional, el Tribunal de Bioética, la Comisión de Contraloría y el Consejo Nacional Electoral, serán electos mediante sufragio directo y secreto por todos los miembros del Colegio Médico. Los Representantes Departamentales o de Regiones Autónomas, serán electos por los miembros del Colegio Médico que laboran en el territorio correspondiente. Todas las elecciones deberán ser organizadas y supervisadas por el Consejo Nacional Electoral.

Capítulo V
Del Patrimonio

Art. 38 Ingresos del Colegio Médico.
El Colegio Médico, tendrá las siguientes fuentes de ingreso:

1. Las cotizaciones de los colegiados, que serán fijadas por el Congreso Nacional en reunión ordinaria;

2. Emisión de licencias para el ejercicio profesional;

3. Excedentes que se produzcan por servicios y actividades que desarrolle el Colegio Médico;

4. Venta de papel membretado y estampillas para adherir en los certificados de salud expedidos por los miembros del Colegio Médico; y

5. Otros ingresos.

Art. 39 Aporte Presupuestario del Estado.
El Gobierno de la República, deberá fijar una partida presupuestaria para financiar las actividades de registro y habilitación del Colegio Médico. Esta práctica se fijará anualmente de acuerdo a un estimado de los gastos administrativos que ocasionan el registro y habilitación. Las partidas presupuestarias correspondientes se entregarán de acuerdo a los procedimientos de ley.

Capítulo VI

Régimen Disciplinario

Sección Primera
Infracciones

Art. 40 Faltas Leves.
Cometen faltas leves en el ejercicio profesional, los profesionales mé˜dicos y cirujanos que por acción u omisión incurran en las siguientes conductas:

1. Divulgar la enfermedades de cualquiera de sus usuarios;

2. Prescribir medicamentos que no tengan registro sanitario, aunque en el envase se indique que se encuentra en trámite de registro;

3.La omisión de su obligación de exhibir en lugar visible el listado de derechos de los usuarios de los servicios de salud establecidos en el artículo 4 de la presente Ley;

4. No cumplir en tiempo, forma o calidad, con la atención clínica- quirúrgica a que se comprometió con el usuario, siempre que tal incumplimiento agrave la patología del mismo; y

5. No cumplir con la obligación de señalar en la prescripción de medicamentos, el nombre comercial del producto de marca y su nombre genérico.

Art. 41 Faltas Graves.
Cometerán faltas graves en el ejercicio profesional, los médicos y cirujanos que por acción u omisión incurran en las siguientes conductas:

1. Experimentar en los usuarios de sus servicios con medicamentos, procedimientos clínicos o quirúrgicos que no tengan demostrada su eficacia terapéutica;

2. Aplicar procedimientos o terapias de alto costo que prolonguen innecesariamente el ciclo de curación y rehabilitación, existiendo otros procedimientos o terapias que curen de forma directa y con menor costo;

3. Aplicar terapias o intervenciones quirúrgicas, que el profesional no esté capacitado para ejecutar, por carecer de la especialidad académica respectiva;

4. Negar atención médica a personas que se presenten en situación de emergencia;

5. Prescribir medicamentos, ordenar exámenes clínicos o intervenciones quirúrgicas, sin que de previo, haya preguntado al usuario si padece de enfermedades crónicas o alérgicas;

6. Comprometerse a curar a una persona a sabiendas que por lo avanzado de su enfermedad, no exista posibilidad de curarlo o rehabilitarlo;

7. Haber incurrido en la comisión de tres faltas leves en un periodo de tres años.

Art. 42 Faltas muy Graves.
Comete falta muy grave el profesional médico que incurra en la comisión de tres faltas graves en un periodo de tres años o en una sola cuando ésta ocasione la muerte o daños graves e irreversibles en la salud de sus usuarios.

Sección Segunda
Sanciones

Art. 43 Sanciones.
Se aplicarán las siguientes sanciones:

1. Las faltas leves se sancionarán con amonestación por escrito con copia a su expediente como colegiado y multa de dos mil a diez mil córdobas;

2. Las faltas graves se sancionarán con suspensión temporal del ejercicio profesional de uno a seis meses y multa de diez mil a cincuenta mil córdobas.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

3. Las faltas muy graves se sancionarán con suspensión temporal de seis meses a cinco años, y multa de cincuenta mil córdobas a cien mil córdobas. En caso de reincidencia, se aplicará la cancelación de su licencia para ejercer la profesión médica.

Las sanciones se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que corresponda, o de las que se establecen en el Capítulo VIII (De las Sanciones) de la Ley No. 588 "Ley General de Colegiación y del Ejercicio Profesional".

Sección Tercera
Procedimiento Disciplinario. Recursos

Art. 44 Procedimiento Disciplinario.
El procedimiento disciplinario se establecerá en el Código de Ética que al efecto apruebe el Colegio Médico.

Art. 45 Recurso de Revisión y de Apelación.
Contra las resoluciones del Tribunal de Bioética, podrá interponerse recurso de revisión ante el mismo Tribunal y de apelación ante la Junta Directiva Nacional del Colegio Médico, agotándose con ello la vía administrativa, pudiendo el interesado, recurrir ante la Sala correspondiente del Tribunal de Apelaciones de su circunscripción territorial a interponer recurso de lo contencioso-administrativo.

Capítulo VII
Disposiciones Transitorias

Art. 46 Convocatoria a Elección de la Primer Junta Directiva.
En un plazo máximo de sesenta días después de la entrada en vigencia de esta Ley, el Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Regulación para la Salud, convocará a través de dos diarios de circulación nacional durante tres días consecutivos, siendo la última convocatoria con treinta días de anticipación, a Asamblea General de Profesionales de la Medicina y Cirugía de Nicaragua, debidamente inscritos en el Registro que lleva dicha Dirección, para que elijan a la Junta Directiva Nacional, que con carácter provisional de dos años, cumplan con las siguientes tareas:

1. Efectuar el registro de todos los médicos del país;

2. Elaborar una propuesta de reglamento para el funcionamiento de cada uno de los órganos del Colegio Médico; y

3. Organizar el primer Congreso Médico Nacional, el que aprobará los Reglamentos de los Órganos del Colegio Médico y elegirá una Comisión Electoral provisional, que organizará los primeros comicios nacionales y territoriales en un lapso no mayor de sesenta días de su integración.

Art. 47 Inhibición para los Miembros de la Junta Directiva Provisional.
Los miembros de la Junta Directiva Provisional, no podrán ser candidatos en la elección de la primer Junta Directiva.

Art. 48 Entrega de Registros de Médicos y su Documentación.
Una vez entrada en vigencia esta Ley, el Ministerio de Salud, por medio de la Dirección de Normación y Registro, deberá facilitar copia electrónica de los registros de médicos y su documentación respectiva a la Junta Directiva Provisional.

Art. 49 Adquisición de Personalidad Jurídica.
El Colegio adquirirá su personalidad jurídica, una vez que entre en vigencia su respectiva Ley Creadora y sea publicada en La Gaceta, Diario Oficial, su Normativa Interna y Código de Bioética.

Art. 50 Vigencia.
Esta Ley entrará en vigencia después de su publicación en cualquier medio escrito de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Septiembre del año dos mil nueve. **Ing. René Núñez Téllez,** Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira,** Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, cinco de Noviembre del año dos mil nueve. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA,** PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

CASA DE GOBIERNO

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa

ACUERDO PRESIDENCIAL Nº278-2009

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO:

I

Que para cumplir con los principios de colaboración armónica y de funcionalidad constitucional, mejorar la eficacia y seguridad jurídica de los actos administrativos, agilizar los expedientes de titulación de la propiedad reformada urbana y rural, de los asentamientos humanos espontáneos, desarrollo de la vivienda de interés social, y la erradicación del tráfico de tierras, entre otras; es necesario que la Procuraduría General de la República, coordine la aplicación de las políticas en materia de propiedad, con el Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR).

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Colaboración y coordinación armónica. El Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), en colaboración y coordinación armónica con la Procuraduría General de la República (PGR), previo dictamen legal de la PGR, aplicará las políticas que deben seguir los organismos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), relativos a los procedimientos e implementación, derivados de la aplicación de la Ley N° 690, Ley Desarrollo de Zonas Costeras, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 141 del 29 de julio de 2009 y el Decreto N° .78-2009, Reglamento de la Ley N° 690, Ley para el Desarrollo de las Zonas Costeras, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 180 del 24 de septiembre de 2009**.**

Artículo 2. El presente Acuerdo surte efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día diecinueve de Octubre del año dos mil nueve. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley,** Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL Nº279-2009

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. En conformidad con el Decreto Nº 903 "Ley de Expropiación de Predios Baldíos en el Casco Urbano del Centro de la Ciudad de Managua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nº 286 del 16 de diciembre de 1981, por medio del cual se declaró de Utilidad Pública y de Interés Social el Casco Urbano Central de la Ciudad de Managua; el artículo 1 del Decreto Nº 434,

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nº 187 del 5 de septiembre de 1945; el Acuerdo Presidencial Nº 185-2007, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nº 66 del 10 de abril de 2007; se fusionarán dos lotes de terreno baldíos pertenecientes al Estado de la República de Nicaragua, ubicados en el barrio San Pedro, frente a la rotonda de Plaza Inter, en el antiguo Casco Urbano de la Ciudad de Managua, lo cuales se identifican con: 1) Número: 17977, Tomo: 532, Folio: 69, Tomo: 2363, Folio: 145, Asiento: 4, y 2) Número: 18238, Tomo: 2363, Folios: 191-192, Asiento: 5°, ambos de la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua; la fusión de los inmuebles anteriormente mencionados, conforme a plano topográfico, tendrá aproximadamente un área de un mil cuatrocientos cuarenta y uno metros cuadrados con cuatrocientos cuarenta y siete milésimas de metro cuadrado **(**1,441.447 m^2**);** con los siguientes linderos (estaciones, rumbos y distancia): Estación 1-2 Rumbo N 75° 07´ 02´´ E Distancia 18.747 m, Estación 2-3 Rumbo N 61° 42´ 55´´ E Distancia 18.010 m, Estación 3-4 Rumbo N 35° 53´ 02´´ E Distancia 15.965 m, Estación 4-5 Rumbo N 04° 08´ 13´´ E Distancia 15.170 m; Estación 5-6 Rumbo N 86° 46´ 40´´ O Distancia 24.370 m; Estación 6-7 Rumbo N 01° 30´ 56´´ O Distancia 1.282 m; Estación 7-8 Rumbo S 88° 25´ 21´´ O Distancia 5.035 m; Estación 8-9 Rumbo N 80° 36´ 31´´ O Distancia 12.500 m; Estación 9-10 Rumbo S 01° 13´ 57´´ O Distancia 14.050 m; Estación 10-1 Rumbo S 04° 17´ 38´´ O Distancia 32.010 m; comprendido dentro de los siguientes colindantes: NORTE: Oscar Stadthagen, SUR: Rotonda Plaza Inter y anden de por medio, Calle Colon, ESTE: Avenida Bolivar, Rotonda Plaza Inter, OESTE: Segunda Avenida Sur Oeste. Practicada la fusión anteriormente mencionada, se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado, a suscribir Escritura Pública Desmembración, de un lote de terreno del inmueble resultante de la fusión, en conformidad al plano topográfico, el cual tendrá un área de quinientos ocho metros cuadrados con quinientos cuarenta y cinco milésimas de metro cuadrado (508.545 m^2); con los siguientes linderos (estaciones, rumbos y distancia): Estación 1-2 Rumbo N 75° 07´ 03´´ E Distancia 18.747 m, Estación 2-3 Rumbo N 05° 24´ 52´´ E Distancia 24.730 m, Estación 3-4 Rumbo N 82° 09´ 42´´ O Distancia 18.225 m, Estación 4-1 Rumbo S 04° 17´ 39´´ O Distancia 32.010 m; dentro de los siguientes colindantes: Norte: Resto de la Propiedad perteneciente al Estado de la República de Nicaragua, Sur: Andén de por medio y Calle Colón, Oeste: Segunda Avenida Sur Oeste de por medio, y José Alegría, y Este: Resto de la Propiedad del Estado de la República de Nicaragua.

Artículo 2. Autorizar al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado, a suscribir Escritura Publica de Permuta, del bien inmueble que se desmembrará y que fue descrito en el artículo 1 de éste Acuerdo, con Miguel de Jesús Roa Cédula de Identidad Número: cero cero uno guión dos ocho uno dos seis tres guión cero cero cinco dos V (001-281263-0052V). La permuta se realizará de la siguiente forma: El Estado de la República de Nicaragua, permutará con Miguel de Jesús Roa, el lote desmembrado, de su propiedad, identificado en el artículo 1 de éste Acuerdo, el cual, en conformidad a plano topográfico, tendrá un área de quinientos ocho metros cuadrados con quinientos cuarenta y cinco milésimas de metro cuadrado (508.545 m^2); con los siguientes linderos (estaciones, rumbos y distancia): Estación 1-2 Rumbo N 75° 07´ 03´´ E Distancia 18.747 m, Estación 2-3 Rumbo N 05° 24´ 52´´ E Distancia 24.730 m, Estación 3-4 Rumbo N 82° 09´ 42´´ O Distancia 18.225 m, Estación 4-1 Rumbo S 04° 17´ 39´´ O Distancia 32.010 m; dentro de los siguientes colindantes: Norte: Resto de la Propiedad perteneciente al Estado de la República de Nicaragua, Sur: Andén de por medio y Calle Colón, Oeste: Segunda Avenida Sur Oeste de por medio, y José Alegría, y Este: Resto de la Propiedad del Estado de la República de Nicaragua; por su parte Miguel de Jesús Roa, permutará con el Estado, por el inmueble antes mencionado, un bien inmueble y sus mejoras el cual tiene un área de ciento cincuenta y tres metros cuadrados (153 m^2), ubicada en Villa Colombia número D-46 comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Lote numero cuarenta y tres, Sur: Lote numero setenta y nueve, callejón de por medio, Este: Lote numero cuarenta y siete, Oeste: Lote numero cuarenta y cinco, e inscrita bajo el Número 77,014, Tomo 1324, Folio 131/2, Asiento 2º Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua.

Artículo 3. Autorizar al Procurador General de la República a incluir todas aquellas cláusulas contractuales que estime pertinentes, con el objetivo de salvaguardar los intereses del Estado de la República de Nicaragua que incluyen a sus instituciones.

Artículo 4. El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para lo dispuesto en los artículos anteriores del presente Acuerdo.

Artículo 5. Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de la República como suficientes documentos para acreditar sus respectivas representaciones.

Artículo 6. Déjese sin efecto los Acuerdos Presidenciales: a) N° 110-2009, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 85 del 11 de mayo de 2009; y b) N° 142-2009, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 107 del 10 de junio de 2009.

Artículo 7. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día diecinueve de Octubre del año dos mil nueve. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley,** Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL Nº281-2009

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Artículo 1. Se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir Escritura Pública de Donación a favor de la ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE AMISTAD CON LA REPÚBLICA POPULAR DE CHINA Y SU PUEBLO (PRO-NICACHINA), Número Perpetuo: 3498, Número RUC: 210306-9532 de un bien inmueble perteneciente al Estado de la República de Nicaragua, el cual está ubicado en el antiguo Casco Urbano del Centro de la Ciudad de Managua, Municipio y Departamento de Managua; para que tenga su asiento las instalaciones físicas y edificaciones de PRO-NICACHINA. El bien inmueble objeto de Donación se encuentra inscrito bajo Finca Número: 196,611; Tomo: 2,843; Folio; 277; Asiento: 1°, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Managua; con un área de un mil cuarenta y siete metros cuadrados con quinientos cincuenta y nueve milímetros de metro cuadrado (1,047.559 m^2), dentro de los siguientes linderos (puntos, rumbos y distancias): Punto 1-2 Rumbo N 88º 40'40.758'' E, Distancia 24.4025 m; Punto 2-3 Rumbo S 03º 23' 11.125'' W, Distancia 45.5055 m; Punto 3-4 Rumbo N 87º 10' 01.081'' W, Distancia 22.5996 m; Punto 4-1 Rumbo N 01º 07' 53.278'' E, Distancia 43.7545 m; con los siguientes colindantes: Norte: Calle de por medio y propiedades del antiguo Casco Urbano Central de Managua; Sur: Editorial Lacayo S.A.; Este: Avenida Bolívar y propiedades del antiguo Casco Urbano Central de Managua; Oeste: China Motor.

Artículo 2. LA ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE AMISTAD CON LA REPÚBLICA POPULAR DE CHINA Y SU PUEBLO (PRO-NICACHINA), deberá cumplir con la obligación de construir las mejoras necesarias en un plazo no mayor de tres años, contados a partir de la inscripción de la escritura de donación correspondiente, en el Registro de la Propiedad respectivo. En caso de no cumplirse con lo dispuesto anteriormente, todos los bienes inmuebles donados, incluyendo las mejoras, regresarán a ser propiedad del Estado, sin que el donatario tenga derecho de indemnización alguna. En ningún caso, los referidos inmuebles podrán ser enajenados por el donatario; excepto, para la construcción de las mejoras o de instalaciones de cualquier

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

naturaleza que beneficie a la Asociación, pudiendo constituir u otorgarlo en garantía de cualquier naturaleza.

Artículo 3. Se autoriza al Procurador General de la República, para que instruya a un Notario del Estado, a levantar un acta notarial con el objetivo de verificar la realización de las obras referidas en los artículos 1 y 2 de éste Acuerdo, previo a procederse conforme a lo estipulado en el artículo 4 de éste Acuerdo.

Artículo 4. El Procurador General de la República deberá tener a la vista, el Acta que refiere el artículo 3 de éste Acuerdo, los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Escritura Pública de Verificación de Cumplimiento de Obligación de Hacer que deja sin efecto la Condición Resolutoria, que se refiere en los artículos 1, 2 y 3 del presente Acuerdo.

Artículo 5. Se autoriza al Procurador General de la República para incluir en el contrato de donación, todas aquellas cláusulas contractuales que estime pertinentes, con el objeto de salvaguardar los intereses del Estado de la República de Nicaragua.

Artículo 6. El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos Justificativos y requeridos a que se refiere el artículo 1 del presente Acuerdo.

Artículo 7. Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la Toma de Posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Artículo 8. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día veintisiete de Octubre del año dos mil nueve. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley,** Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL Nº286-2009

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Artículo 1. Aclárese el artículo 3 del Acuerdo Presidencial Nº 210-2009, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 176 del 18 de septiembre de 2009, **donde dice:** *"…inscrito bajo el Número: 11.013, Tomo: XII-R, Folio: 160-173, Asiento: 5º, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, del Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de León"* **deberá leerse:** "inscrito bajo el Número: 74627, Asiento 2º, Folio 295-297, Tomo 1221, Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades que lleva el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de León"; debido a que por un error involuntario del Registro y posterior a la publicación del Acuerdo antes mencionado, el Registrador Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de León, declaró sin valor legal la razón de inscripción efectuada al pie del Testimonio de la Escritura Pública Nº 301 de "Aceptación Donación Unilateral de lote de Terreno", suscrita en la ciudad de Managua, a las once y treinta minutos de la mañana del día 13 de agosto de 2009, ante la Notario del Estado Xaviera de los Ángeles Rodríguez Ulloa.

Artículo 2. Autorizar al Procurador General de la República de Nicaragua para comparezca ante la Notaría del Estado a Aclarar la Escritura Número 330, de "Ratificación de Aceptación Donación Unilateral de Bien Inmueble y Asignación de Bien Inmueble en Administración a favor del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, Delegación León", suscrita en la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del día 16 de septiembre del año 2009 ante la Notario del Estado Xaviera de los Ángeles Rodríguez Ulloa.

Artículo 3. Autorizar al Procurador General de la República de Nicaragua para que realice los actos jurídicos judiciales, administrativos, notariales y registrales conducentes para cumplir con lo prescrito en el artículo 1 de este Decreto, en conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos en la legislación nacional.

Artículo 4. El Procurador General de la República de Nicaragua deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la aclaración que refieren los artículos 1, 2 y 3 del presente Acuerdo.

Artículo 5. Sirvan la certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de la República como suficientes documentos para acreditar su representación.

Artículo 6. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día tres de Noviembre del año dos mil nueve. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley,** Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL Nº287-2009

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Artículo 1. Otorgar la **ORDEN DE LA INDEPENDENCIA CULTURAL RUBÉN DARÍO,** a la **Banda Municipal de Managua** en su **Treinta Aniversario** de fundación, por su contínua labor a favor de la educación y divulgación musical nicaragüense e internacional.

Artículo 2. Comunicar el presente Acuerdo a la Banda Municipal de Managua**.**

Articulo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día cuatro de Noviembre del año dos mil nueve. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley,** Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL Nº288-2009

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que la compañera, **TEÓFILA DEL ROSARIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ,** Bibliotecaria de Profesión, se ha caracterizado a lo largo de su vida, por su entrega y tesón para que los no videntes tengan acceso a la lectura y puedan instruirse en diferentes ramas de la ciencia y la cultura,

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

siendo fundadora de la única biblioteca para no videntes que existe en Nicaragua y en Centro América, dedicada a la lectura Braille y a la fonoteca, de la cual es directora desde hace 22 años.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Artículo 1. Otorgar la **ORDEN DE LA INDEPENDENCIA CULTURAL RUBÉN DARÍO,** a la compañera **Teófila Rosario Rodríguez Rodríguez,** Bibliotecaria, fundadora y Directora durante 22 años de la única biblioteca para no videntes que hay en Nicaragua, denominada Biblioteca, Luis Braille adscrito a la alcaldía de Managua.

Artículo 2. Comunicar este Acuerdo a la compañera **Teófila Rosario Rodríguez Rodríguez.**

Articulo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día seis de Noviembre del año dos mil nueve. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley,** Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL Nº289-2009

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No. 582, Ley General de Educación, establecen el derecho a la educación, la cual tiene como objetivo la formación plena e integral de las y los nicaragüenses; dotarles de una conciencia crítica, científica y humanista; desarrollar su personalidad y el sentido de su dignidad y capacitarles para asumir las tareas de interés común que demanda el progreso de la nación; por consiguiente, la educación es factor fundamental para la transformación y el desarrollo del ser humano y la sociedad.

II

Que en cumplimiento de la Ley No. 201, "Ley de Promoción de los Derechos Humanos y de la Enseñanza de la Constitución Política de la República de Nicaragua", el Ministerio de Educación ha incorporado la enseñanza de la Constitución Política y los Derechos Humanos como materia de enseñanza obligatoria en la educación preescolar, primaria, educación media y técnico vocacional.

III

Que la misma Ley establece en su artículo 5 que corresponde además al Ministerio de Educación elaborar los programas, metodología educativa y los textos progresivos de la materia sobre la Constitución Política y los Derechos Humanos para estudio en los niveles de preescolar, primaria, educación media y técnico vocacional.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar al Ministro Miguel De Castilla Urbina, a suscribir un Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Educación (MINED) y la Asamblea Nacional, para dar curso al ***Proyecto de Fortalecimiento de la enseñanza de la Constitución Política de la República de Nicaragua en los Centros Educativos públicos, privados y subvencionados de todo el territorio nacional.***

Artículo 2. El objetivo general del Proyecto es fortalecer la enseñanza y el aprendizaje de los Derechos Humanos y de la Constitución Política de la República de Nicaragua en los diferentes centros educativos públicos, privados y subvencionados del país, mediante estrategias que permitan a la comunidad educativa adquirir conocimientos acerca de sus derechos, libertades, deberes y garantías ciudadanas.

Artículo 3. El Proyecto tendrá una duración de tres años, iniciando en febrero 2010 y concluyendo en diciembre 2012.

Artículo 4. El Proyecto tendrá aplicación en todo el territorio nacional, alcanzando de manera progresiva todos los municipios del país.

Artículo 5. El grupo meta del Proyecto son los docentes, estudiantes, padres y madres de familia, organizaciones estudiantiles, organizaciones de padres de familia, organizaciones comunitarias y otros sectores afines a la educación.

Artículo 6. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día cuatro de Noviembre del año dos mil nueve. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley,** Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL Nº292-2009

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase a la Señora **LILLIAN OUNG HSUAI-MEI,** Cónsul General de la República de Nicaragua en Wanchai, República Popular China, con Circunscripción Consular en Hong Kong.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día seis de Noviembre del año dos mil nueve. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley,** Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL Nº293-2009

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que el Gobierno de la República de Nicaragua está impulsando un programa cuyo objetivo es apoyar la mejora de la gestión fiscal y social, a través de un aumento en la disponibilidad de recursos, así como en la eficiencia y transparencia, tanto de la recaudación como del gasto, a fin de contribuir al crecimiento económico sostenido y a la reducción de la pobreza.

II

Que el Gobierno de la República de Nicaragua ha solicitado al Banco Interamericano de Desarrollo (BID), apoyar el citado programa a través de una secuencia de tres operaciones de rápido desembolso, siendo la

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

presente la segunda operación, diseñadas para respaldar acciones que contribuyan a facilitar la aplicación de las medidas establecidas en el Programa Económico Financiero.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar al Ministro de Hacienda y Crédito Público, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) un Contrato de Préstamo por un monto de cuarenta millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US$40,500,000.00), para financiar el "Programa de Apoyo a la Mejora de la Gestión Fiscal y Reforma del Gasto Social II", a ser ejecutado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

Artículo 2. La certificación de este Acuerdo, acreditará la representación del Ministro de Hacienda y Crédito Público para la suscripción del Contrato de Préstamo relacionado en el artículo anterior, cuyos términos han sido previamente acordados entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día once de Noviembre del año dos mil nueve.**Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley,** Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 12036 - M 3815934/8545935 - Valor C$ 825.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de Costco Wholesale Corporation, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KIRKLAND SIGNATURE

Descripción y Clasificación de Viena: 260418
Consiste en un rectángulo con fondo negro con las palabras KIRKLAND en mayúsculas y color blanco, y la palabra SIGNATURE en letra de carta y color rojo. Sobre la letra A en KIRKLAND se ve una línea irregular en color rojo.

Para proteger:
Clase: 5
PREPARACIONES FARMACÉUTICAS; ANALGÉSICOS, ANTIHISTAMÍNICOS; JARABES PARA LA TOS; PREPARACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE RESFRIADOS; DESCONGESTIONANTES; MEDICAMENTOS PARA LA ALERGIA; MEDICAMENTOS PARA DORMIR; PREPARACIONES PARA MANTENERSE DESPIERTO (TABLETAS DE CAFEÍNA); PREPARACIONES PARA TRATAR HEMORROIDES; LAXANTES; ANTI-DIARREICOS; MEDICAMENTOS PARA SUPRIMIR EL APETITO; ANTIÁCIDOS; PREPARACIONES PARA LA ACIDEZ; SUPLEMENTOS DE ENZIMA DE DIGESTIVA DE LACTASA (PREPARACIONES PARA LA INTOLERANCIA A LA LACTOSA); LOCIONES; CREMAS Y UNGUENTOS MEDICADOS; PREPARACIONES MEDICADAS PARA LA PIEL; BÁLSAMOS PARA LOS LABIOS; ENJUAGUES BUCALES (COLUTORIOS) MEDICADOS; POMADAS ANTIBACTERIALES; ESTIMULANTES PARA EL CRECIMIENTO DEL CABELLO (PREPARACIONES TÓPICAS DERMATOLÓGICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ALOPECIA); PREPARACIONES PARA EL DIAGNÓSTICO DEL EMBARAZO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO; PLANTAS MEDICINALES; TÉ DE HIERBAS; SUPLEMENTOS VITAMÍNICOS Y MINERALES, VITAMINAS Y SUPLEMENTOS NUTRICIONALES; SUPLEMENTOS HERBALES; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS; BEBIDAS Y POLVOS PARA REEMPLAZAR UNA COMIDA; PREPARACIONES DE ACEITE DE PESCADO; PREPARACIONES DE CARTÍLAGO DE PESCADOS; GLUCOSAMINA CONDROITIN; PREPARACIONES DE POLEN DE ABEJA; PREPARACIONES SANITARIAS E HIGIÉNICAS; TOALLITAS PRE-HUMEDECIDAS CON PREPARACIONES SANITARIAS; CHAMPÚES MEDICADOS; SOLUCIONES DE LIMPIEZA O LIMPIADORES MEDICADOS; TOALLITAS DESECHABLES PARA BEBÉS IMPREGNADAS DE PREPARACIONES SANITARIAS; TOALLITAS DESECHABLES, CON APARIENCIA DE TELA, PRE- HUMEDECIDAS CON PREPARACIONES SANITARIAS, PARA BEBÉS Y USO PERSONAL; MATERIAL PARA CURACIONES O APÓSITOS, VENDAS, CURITAS, BOTIQUINES DE PRIMEROS AUXILIOS, LLENOS; ALIMENTOS PARA BEBÉS (FÓRMULA INFANTIL); PRODUCTOS PARA LA INCONTINENCIA, PRODUCTOS PARA HIGIENE FEMENINA; PREPARACIONES PARA LOS LENTES DE CONTACTO; DESINFECTANTE PARA TODO PROPÓSITO; FUNGICIDAS; HERBICIDAS; PREPARACIONES PARA MATAR LAS MALAS HIERBAS; INSECTICIDAS.

Clase: 24
PRODUCTOS TEXTILES, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ROPA DE CAMA, INCLUYENDO SÁBANAS, EDREDONES / SOBRECAMAS, CUBRECAMAS / COLCHAS, MANTAS, FUNDAS PARA ALMOHADAS, FALDAS PARA CAMAS; BOLSAS PARA DORMIR; ROPA (ROPA BLANCA) PARA EL HOGAR, TOALLAS DE PLAYA; MANTELERÍA; TOALLAS Y ROPA PARA LA COCINA; TOALLAS DEL BAÑO Y MANO; FIGURAS DECORATIVAS Y OTROS ARTÍCULOS DECORATIVOS Y ADORNOS FABRICADOS DE TELA; MANTAS PARA MASCOTAS.

Clase: 25
VESTIDOS; CALZADO; SOMBRERERÍA; CALCETERÍA; MEDIAS; ROPA INTERIOR; ROPA PARA DORMIR; PANTALONES CORTOS; BOXERS; PANTALONES; PANTALONES DE MEZCLILLA, PANTALONES DE VESTIR; CAMISAS DE VESTIR, CAMISAS INFORMALES; BLUSAS CON O SIN TIRANTES, CAMISETAS, SUÉTERES; CHALECOS; VESTIDOS DE BAÑO; TRAJES PARA LA LLUVIA (CAPOTES); CHAQUETAS, CALZADO DEPORTIVO, CALZADO DE VESTIR; PAÑUELOS; BUFANDAS; GUANTES, INCLUYENDO GUANTES DE TEJIDO O DE CUERO.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2009-01821, ocho de julio, del año dos mil nueve. Managua, veinte de agosto, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 12037 - M 3817026/8545934 - Valor C$ 825.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de LABORATORIOS CAROSA, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Hidralan

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 011515, 050716 y 260101
Consiste en un rectángulo de color celeste que en el centro se desvanece hasta ser casi blanco, cuyo fondo simula estar pringado por gotas de agua color celeste oscuro. Dicho rectángulo va enmarcado por un rectángulo de puntas redondeadas y contorno rojo. En el centro se aprecia una figura circular de contorno grueso color anaranjado, en cuyo interior se ve otra figura circular de contorno delgado de color azul, en cuyo interior, de color blanco, se lee la palabra "CEREZA" escrita en letras minúsculas de color rojo, a excepción de la letra "C" que va en mayúscula y se aprecian las figuras de color rojo de cuatro cerezas. Sobre el contorno anaranjado del círculo exterior se lee la leyenda "su mejor opción para la deshidratación", escrita en letras mayúsculas de color blanco, tanto en la parte superior como en la parte inferior del círculo. Debajo de dicho círculo se lee la palabra "Hidralan" escrita en letras de molde minúscula, a excepción de la letra "H" que va en mayúscula, de color verde aqua, con la característica de que en vez de un punto, la letra "i" lleva la figura de una gota de agua azul. Debajo de dicha palabra se le la frase "SUERO ORAL" escrita en letras de molde mayúscula de color azul. En la parte superior del círculo verde, hacia la derecha, se lee la palabra "CAROSA", escrita con letras minúsculas de color azul y de tipo especial característico, a excepción de la inicial, "C", que es mayúscula. Debajo de dicha palabra, se aprecia la palabra FARMA, escritas con letras mayúsculas de color azul. En la parte superior central de la palabra Carosa, se aprecia un dibujo formado por dos líneas curvadas, siendo del lado izquierdo, de color verde y cuya parte superior, es más gruesa que la parte inferior y la del lado derecho, es de color azul, cuya parte superior, es más delgada que la parte inferior. En la parte inferior del rectángulo se aprecia una figura en forma onda compuesta por tres franjas de color anaranjado en distintas tonalidades. Se aprecian también leyendas relativas a la composición, indicación, advertencia, administración y dosis del producto.

Para proteger:
Clase: 5
SUERO PARA LA DESHIDRATACIÓN.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2009-01982, veintisiete de julio, del año dos mil nueve. Managua, veintiuno de agosto, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 12038 - M 3815935/8545936 - Valor C$ 825.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de LABORATORIOS CAROSA, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Hidralan

Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 011515, 050706 y 260101
Consiste en un rectángulo de color celeste que en el centro se desvanece hasta ser casi blanco, cuyo fondo simula estar pringado por gotas de agua color celeste oscuro. Dicho rectángulo va enmarcado por un rectángulo de puntas redondeadas y contorno rojo. En el centro se aprecia una figura circular de contorno grueso color verde, en cuyo interior se ve otra figura circular de contorno delgado de color azul, en cuyo interior, de color blanco, se lee la palabra "Coco" escrita en letras minúsculas de color rojo, a excepción de la letra "C" que va en mayúsculas y se aprecian las figuras de color verde de la mitad de un coco de interior blanco y orilla amarilla, así como un coco entero. Sobre el contorno verde del círculo exterior se lee la leyenda "su mejor opción para la deshidratación", escrita en letras mayúsculas de color celeste claro, tanto en la parte superior como en la parte inferior del círculo. Debajo de dicho círculo se lee la palabra "Hidralan" escrita en letras de molde minúscula, a excepción de la letras "H" que va en mayúscula, de color verde aqua, con la característica de que en vez de un punto, la letra "i" lleva la figura de una gota de agua azul.

Debajo de dicha palabra se lee la frase "SUERO ORAL" escrita en letras de molde mayúscula de color azul. En la parte superior del círculo verde, hacia la derecha, se lee la palabra "CAROSA", escrita con letras minúsculas de color azul y de tipo especial característico, a excepción de la inicial "C", que es mayúscula. Debajo de dicha palabra, se aprecia la palabra FARMA, escritas con letras mayúsculas de color azul. En la parte superior central de la palabra Carosa, se aprecia un dibujo formado por dos líneas curvadas, siendo del lado izquierdo, de color verde y cuya parte superior, es más gruesa que la parte inferior y la del lado derecho, es de color azul, cuya parte superior, es más delgada que la parte inferior. En la parte inferior del rectángulo se aprecia una figura en forma onda compuesta por tres franjas de color verde, amarillo y amarillo oscuro. Se aprecian también leyendas relativas a la composición, indicación, advertencia, administración y dosis del producto.

Para proteger:
Clase: 5
SUERO PARA LA DESHIDRATACIÓN.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2009-01981, veintisiete de julio, del año dos mil nueve. Managua, veintiuno de agosto, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 12164 - M 1700596 - Valor C$ 775.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Kia Motors Corporation, de Corea, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CERATO KOUP

Descripción y Clasificación de Viena: 270509
CERATO KOUP en tipo especial.

Para proteger:
Clase: 12
AUTOMÓVILES DE PASAJEROS, CAMIONES, BUSES, MICROBUSES, VEHÍCULOS CON TRACCIÓN EN LA CUATRO RUEDAS, CAMIONETAS, MINIVANS.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2009-01775, dos de julio, del año dos mil nueve. Managua, tres de agosto, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 12165 - M 1700596 - Valor C$ 775.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 020117 y 020123
Diseño hombre estilizado.

Para proteger:
Clase: 3
PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA USO EN LAVANDERÍA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR,

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

PULIR, RASPANTES Y ABRASIVAS. JABONES; PERFUMERÍA; ACEITES ESENCIALES; COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO. DENTÍFRICOS.

Clase: 5
PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE DESÓRDENES VASCULARES Y HEMORROIDES.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2009-01819, ocho de julio, del año dos mil nueve. Managua, diecinueve de agosto, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 12166 - M 1832462 - Valor C$ 775.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de ANITA FOOD S.A., de República de Perú, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ANITA LOS FIDEOS DE PERU

Descripción y Clasificación de Viena: 020316, 240502, 260408 y 261102
Diseño en el que se observan dos bandas horizontales, la primera es de color amarillo y la segunda es de color blanco, sobre ambas bandas y en su extremo superior central se observa una medalla de color dorado en la cual se aprecia el perfil de una joven con un velo sobre su cabeza así como también una aureola, en la parte inferior de la banda blanca se forma un rectángulo de color amarillo y dentro de este se forma otro de color blanco ambos con sus ángulos redondeados, dentro del rectángulo blanco se forman dos rectángulos, el primero es de color rojo cuyos ángulos superiores están redondeados y dentro del cual se lee la palabra ANITA en letras mayúsculas de color blanco, el segundo rectángulo es de color azul con sus ángulos interiores redondeados y dentro del cual se lee la frase LOS FIDEO DE PERU en letras de color blanco.

Para proteger:
Clase: 30
FIDEOS.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2009-01815, ocho de julio, del año dos mil nueve. Managua, diecinueve de agosto, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 12167 - M 1832465 - Valor C$ 775.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de JOHNSON & JOHNSON, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 260101, 260105, 260110 y 261121
Diseño de dos círculos uno en el otro, en el espacio entre ambos se observan varias líneas formando ángulos con tonalidades de color negro, gris claro y oscuro, tanto en el extremo superior izquierdo como en el extremo inferior derecho del círculo se observan cuatro bandas evocando la propulsión.

Para proteger:
Clase: 5
PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2009-01866, trece de julio, del año dos mil nueve. Managua, veintiuno de agosto, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 12301 - M 8622174 - Valor C$ 775.00

Dra. María Cecilia Contreras Benavidez, Apoderado de ENRIQUE MARTIN ZAMORA LLANES, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

Nicarao Lake

Descripción y Clasificación de Viena: 020112, 020113 y 020120
Consiste en una etiqueta en la cual se observa la figura del mapa de Nicaragua en color azul, a los lados de éste y en el sentido de las agujas del reloj, se encuentran las siguientes figuras: un pez y un hombre con una caña de pescar; un hombre montado a caballo; un hombre remando un bote; un hombre caminando con un palo en la mano izquierda, cargando una mochila y con una gorra; un coche jalado por un caballo; se le en medio del mapa la leyenda Nicarao Lake en color naranja.

Para proteger:
Clase: 35
PROMOCIÓN Y MERCADEO; ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS; TRABAJOS DE OFICINA; PUBLICIDAD DE CIRCUITOS TURÍSTICOS.

Clase: 39
TRANSPORTACIÓN EN AUTOBÚS; ORGANIZACIÓN DE EXCURSIONES; ORGANIZACIÓN DE EXCURSIONES O TOURS; TRANSPORTACIÓN EN PANGA; ORGANIZACIÓN DE TOURS; VISITAS TURÍSTICAS.

Clase: 41
CLUBES, ENTRETENIMIENTO O EDUCACIÓN; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONGRESOS; ORGANIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS; SERVICIOS DE EMPRESARIOS.

Clase: 43
AGENCIA DE ALOJAMIENTO, HOTELES, PENSIONES; ALBERGUES TURÍSTICOS; RESERVACIÓN, ALOJAMIENTO TEMPORAL/RENTA DE HOTELES; RESERVACIÓN DE HOTELES; RESTAURANTES.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2008-04153, veintiuno de noviembre, del año dos mil ocho. Managua, ocho de enero, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 12302 - M 2192724 - Valor C$ 775.00

Fernando Marcelo Traversari Debayle, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TOUCAN APPAREL

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Descripción y Clasificación de Viena: 030715
CONSISTENTE EN LA EXPRESIÓN "TOUCAN APPAREL" ESCRITA EN LETRAS CARACTERÍSTICAS. LA PALABRA "TOUCAN" ESCRITA CON FRANJAS DE COLORES MORADO, AZUL, AMARILLO, VERDE Y ROJO Y LA PALABRA "APPAREL" ESCRITA EN LETRAS MORADAS. A LA PARTE DERECHA DEL DISEÑO APARECE LA FIGURA DE UN TUCAN MIRANDO HACIA EL LADO DERECHO. LA EXPRESIÓN "TOUCAN APPAREL" SE TRADUCEN AL CASTELLANO COMO "INDUMENTARIA TUCAN".

Para proteger:
Clase: 25
VESTIDOS, CALZADOS, SOMBRERERÍA.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2009-01838, nueve de julio, del año dos mil nueve. Managua, trece de agosto, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 12303 - M 8622232 - Valor C$ 775.00

Nilda Regina Chavarría Rosales, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Marca de Servicios:

REGINA

Descripción y Clasificación de Viena: 240916
LA PALABRA DISTINTIVA REGINA ESCRITA EN LETRAS MINÚSCULAS DE COLOR ROJO. LA PRIMERA ES MAYÚSCULA EL PUNTO DE LA LETRA i ESTA REPRESENTADO POR UNA CORONA DE COLOR AMARILLO Y EN SU PARTE INFERIOR SE LEEN LAS PALABRAS TRADEMARKS & PATENTS ESCRITAS EN LETRAS MINÚSCULAS DE COLOR AZUL.

Para proteger:
Clase: 42
CONSULTORÍA Y ASESORÍA JURÍDICA.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2009-02014, veintinueve de julio, del año dos mil nueve. Managua, veintiséis de agosto, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 12451 - M 1832474 - Valor C$ 775.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de AGROCAMPO S.A., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

AGRO CAMPO

Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 260115 y 261103
DISEÑO DE UN RECTÁNGULO VERTICAL CON ÁNGULOS REDONDEADOS CON BORDES DE COLOR NEGRO Y CON FONDO DE COLOR BLANCO, DENTRO DEL CUAL SE OBSERVA UN CÍRCULO CUYO EXTREMO SUPERIOR ES DE COLOR ANANRANJADO Y CUYO EXTREMO INFERIOR ES DE COLOR BLANCO CON BANDAS DE COLOR VERDE, SOBRE LO ANTES DESCRITO DENTRO DEL CÍRCULO SE OBSERVA LA SILUETA DE LA CABEZA DE UNA VACA DE COLOR BLANCO CON CONTORNOS DE COLOR NEGRO, DEBAJO DEL CÍRCULO EN LA PARTE EXTERIOR DE ESTE SE LEE LAS PALABRAS AGROCAMPO EN LETRAS COLOR ROJO.

Para proteger:
Clase: 5
PRODUCTOS FARMACÉUTICOS VETERINARIOS.

Clase: 35
PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2009-02018, veintinueve de julio, del año dos mil nueve. Managua, veintisiete de agosto, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 12452 - M 1832475 - Valor C$ 825.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de TELEFONICA, S.A., de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

DISEÑO

Descripción y Clasificación de Viena: 160104
SE OBSERVA UN RADIO COMUNICADOR DE COLOR GRIS CUYO ALTAVOZ ES DE COLOR BLANCO, CON TECLAS DE COLOR NEGRO Y GRIS, EN EL EXTREMO DERECHO DEL RADIO COMUNICADOR SE OBSERVA UN SÍMBOLO DE LLAMADA EN COLOR AZUL TURQUESA, DENTRO DEL CUAL PUEDE OBSERVARSE UN EMOTICONO DE UNA CARITA FELIZ DE COLOR AMARILLO CON OJOS Y BOCA DE COLOR NEGRO.

Para proteger:
Clase: 9
Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza, aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos y ópticos, distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores, programas de ordenador grabados y registrados, pantallas (de ordenador y de televisión), teclados (informática), ratones (informática), cd-rom, aparatos de telefonía, transmisores y receptores de imagen y sonido, centrales telefónicas; teléfonos; repetidores telefónicos; contestadores telefónicos; extintores; publicaciones electrónicas (descargables electrónicamente); agendas electrónicas; aparatos de intercomunicación; interfaces (informática); programas de juegos; lápices electrónicos (para unidades de representación visual); lectores (informática); periféricos de ordenador; tarjetas magnéticas; aparatos de televisión; mecanismos de previo pago para aparatos de televisión; modems. Programas informáticos para teléfonos móviles; programas descargables para teléfonos móviles.

Clase: 38
Servicios de telecomunicaciones, servicios de comunicaciones por terminales de ordenador, servicios de comunicaciones a través de redes informáticas y telemáticas mundiales, incluyendo las inalámbricas, de cable o satélite; servicios telefónicos.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2009-01522, diez de junio, del año dos mil nueve. Managua, nueve de julio, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 12527 - M 8622510 - Valor C$ 775.00

Julio Eliseo Toledo Sirias, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VAQUERO

Descripción y Clasificación de Viena: 180201, 030301 y 270502
La Etiqueta es multicolores, por poseer diversos colores: Azul, negro y fondo plomo. Esta escrita en letra mayúscula, pequeña las de arriba y más grande las de abajo. Tiene una figura en forma de una herradura, colocada hacia abajo, formando una "U" volteada, con sus picos ubicados para abajo. Encerrando la leyenda que dice: ALAMBRE DE PUAS. Debajo de la misma Se mira un corcel parado en sus dos patas traseras, cola estirada y patas delanteras semi dobladas. Debajo de la herradura, afuera del semi círculo que esta forma, Se lee: VAQUERO I, Casi sirviendo de base o Señalando que sostiene dicha herradura.

Para proteger:
Clase: 6
ALAMBRES DE PÚAS.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2009-01587, dieciocho de junio, del año dos mil nueve. Managua, nueve de julio, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 12528 - M 8622511 - Valor C$ 775.00

Dr. Modesto A. Barrera Espinoza, Apoderado de CARLOS ALBERTO DÁVILA GRIJALVA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RIMERA

Descripción y Clasificación de Viena: 250115 y 270507
Etiqueta multicolor, fondo rojo, en la cual al centro de la misma se lee la palabra: "PRIMERA". QUE CONSTITUYE LA MARCA, ESCRITA EN LETRA MAYÚSCULA, COLOR ROJO LA "P" Y EN AZUL LA FRASE "RIMERA" CON BORDES AMARILLOS.

Para proteger:
Clase: 16
PEGAMENTO.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2009-01608, veinticuatro de junio, del año dos mil nueve. Managua, treinta de julio, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 12529 - M 8622511 - Valor C$ 775.00

Dr. Modesto A. Barrera Espinoza, Apoderado de CARLOS ALBERTO DÁVILA GRIJALVA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DIAMOND ROSE MINI JALEA

Descripción y Clasificación de Viena: 250115, 050717, 050710 y 050713
Etiqueta multicolor, colores: verde, rosado, anaranjado, morado, banda azul y anaranjado. Todo el fondo color blanco. El Centro de ella provisto de un racimo de frutas (piña, uva, fresa y manzanas), con una leyenda o marca que dice: DIAMOND ROSE, en letra mayúscula color negro. Arriba de la leyenda una figura plana color rojo encerrando una rosa. de pétalos de borde blanco. En el borde inferior de la etiqueta identifica el producto que ampara, que dice MINI JALEA SURTIDA, escrita con letras verdes y blancas, negro y blanco respectivamente.

Para proteger:
Clase: 29
GELATINAS Y JALEAS.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2009-01605, veinticuatro de junio, del año dos mil nueve. Managua, treinta de julio, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 12530 - M 8622511 - Valor C$ 775.00

Dr. Modesto A. Barrera Espinoza, Apoderado de CARLOS ALBERTO DÁVILA GRIJALVA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MAX LIGHTER

Descripción y Clasificación de Viena: 250115 y 100118
Etiqueta multicolor, por poseer colores: Amarillo, blanco, rojo y dorado. Al centro de esta se lee la palabra o marca: "MAX" escrita con letra mayúscula, color amarillo con blanco. Debajo del margen derecho de dicha marca tiene escrita la leyenda que dice "LIGHTER", en letras blancas y mayúsculas pequeñas. Debajo al margen izquierdo de la marca MAX, algo separado, contiene la figura de un encendedor.

Para proteger:
Clase: 34
ENCENDEDORES.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2009-01604, veinticuatro de junio, del año dos mil nueve. Managua, treinta de julio, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 12531 - M 0179646 - Valor C$ 775.00

Dra. Angélica Argüello Damha, Apoderado de DESARROLLOS INMOBILIARIOS COMERCIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DEICE S.A. de C.V., de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Servicios:

AMBERES

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Descripción y Clasificación de Viena: 261525 y 270502
El diseño consiste en la figura de un rombo de colores característicos naranja oscuro, naranja claro y verde, a ambos lados del segmento de color naranja claro, se observan segmentos de color blanco, en el centro de rombo se encuentra la denominación AMBERES partiéndolo en dos partes, superior e inferior.

Para proteger:
Clase: 35
SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES; VENTA DE LOCALES COMERCIALES Y PARA OFICINA.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2009-00270, tres de febrero, del año dos mil nueve. Managua, seis de febrero, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 12532 - M 0113924 - Valor C$ 775.00

Dra. Ana Teresa Rizo Briceño, Apoderado Especial de LOVIENT CONSULTADORIA E SERVIÇOS LDA., de Portugal, solicita Registro de Marca de Servicios:

PLENIA SUPERMERCADO DE SALUD & DISEÑO

Descripción y Clasificación de Viena: 270501
El diseño consiste en la denominación PLENIA SUPERMERCADO DE SALUD en letras características de color verde oscuro, a la par de la letra P de PLENIA se encuentra una letra "C" de colores verde oscuro, anaranjado y verde claro, en el centro y en los extremos de la letra "C" los colores son más bajos asemejando que esa área se encuentra iluminada.

Para proteger:
Clase: 35
VENTA DE EQUIPOS MÉDICOS, ESPECIALMENTE SILLAS DE RUEDAS Y VENTA DE OXÍGENO, VENTAS DE PRODUCTOS PARA LA BELLEZA E HIGIENE CORPORAL, PUBLICIDAD, DIRECCIÓN DE NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS, TRABAJOS DE OFICINA.

Clase: 44
SERVICIOS MÉDICOS INCLUYENDO VENTA Y ALQUILER DE EQUIPOS MÉDICOS, ESPECIALMENTE SILLAS DE RUEDAS, CAMAS, SERVICIOS DE OXÍGENO, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y ORTOPÉDICOS, SERVICIOS DE ANÁLISIS DE SANGRE Y FLUIDOS CORPORALES, SUMINISTRO Y VENTA DE PRODUCTOS PARA LA BELLEZA E HIGIENE CORPORAL, ASÍ COMO SERVICIOS DE PROCURACIÓN DE HIGIENE CORPORAL Y BELLEZA, SERVICIOS DE ÓPTICA Y OPTOMETRÍA.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2009-00489, veinticuatro de febrero, del año dos mil nueve. Managua, veintisiete de febrero, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 12637 - M 8622607 - Valor C$ 775.00

Dr. Modesto A. Barrera Espinoza, Apoderado de CARLOS ALBERTO DÁVILA GRIJALVA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

3 SEGUNDOS

Descripción y Clasificación de Viena: 250115 y 270509
ETIQUETA FONDO VERDE Y CELESTE, MULTICOLOR, CONTENIENDO AL CENTRO DE DICHA ETIQUETA LOS SIGUIENTE: UN NÚMERO 3, EN COLOR ROJO, SEGUIDO DE LA PALABRA "SEGUNDOS", EN LETRAS MAYÚSCULAS Y COLOR AMARILLO. LO QUE CONJUNTAMENTE FORMAN LA FRASE O MARCA "3 SEGUNDOS".

Para proteger:
Clase: 16
PEGAMENTO.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2009-01609, veinticuatro de junio, del año dos mil nueve. Managua, treinta de julio, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 12638 - M 8622607 - Valor C$ 775.00

Dr. Modesto A. Barrera Espinoza, Apoderado de CARLOS ALBERTO DÁVILA GRIJALVA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SENIOR

Descripción y Clasificación de Viena: 250115 y 170217
Etiqueta multicolor, fondo rojo, que contiene la frase "SENIOR", la cual constituye la marca, escrita en letras mayúsculas color amarillo, con bordes finísimos color negro, la letra "O" de dicha frase tiene forma de un anillo, color plateado, mostrando al frente una piedra.

Para proteger:
Clase: 16
PEGAMENTO.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2009-01607, veinticuatro de junio, del año dos mil nueve. Managua, veintisiete de agosto, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 12639 - M 1889809 - Valor C$ 775.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de ABBOTT LABORATORIES, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 030114 y 030119
DISEÑO OSITO SENTADO.

Para proteger:
Clase: 5
SUSTANCIAS DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USO MÉDICO.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2009-01994, veintiocho de julio, del año dos mil nueve. Managua, veinticinco de agosto, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Reg. 12640 - M 1889809 - Valor C$ 775.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de ABBOTT LABORATORIES, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 030114 y 030119
DISEÑO OSITO SENTADO.

Para proteger:
Clase: 29
LECHE Y PRODUCTOS A BASE DE LECHE.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2009-01995, veintiocho de julio, del año dos mil nueve. Managua, veintiséis de agosto, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 12641 - M 1889809 - Valor C$ 775.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de ABBOTT LABORATORIES, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 030114 y 030117
DISEÑO OSITO PARADO.

Para proteger:
Clase: 5
SUSTANCIAS DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USO MÉDICO.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2009-01996, veintiocho de julio, del año dos mil nueve. Managua, veinticinco de agosto, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 12642 - M 1889809 - Valor C$ 775.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de ABBOTT LABORATORIES, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 030114 y 030117
DISEÑO OSITO PARADO.

Para proteger:
Clase: 29
LECHE Y PRODUCTOS A BASE DE LECHE.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2009-01997, veintiocho de julio, del año dos mil nueve. Managua, veinticinco de agosto, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 12643 - M 1889809 - Valor C$ 775.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de ABBOTT LABORATORIES, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 030114 y 030119
DISEÑO OSITO SENTADO.

Para proteger:
Clase: 5
SUSTANCIAS DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USO MÉDICO.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2009-01998, veintiocho de julio, del año dos mil nueve. Managua, veintisiete de agosto, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 12644 - M 1889809 - Valor C$ 775.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de ABBOTT LABORATORIES, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 030114 y 030119
DISEÑO OSITO SENTADO.

Para proteger:
Clase: 29
LECHE Y PRODUCTOS A BASE DE LECHE.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2009-01999, veintiocho de julio, del año dos mil nueve. Managua, veintiséis de agosto, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 12744 - M 8622756 - Valor C$ 775.00

Dr. Claudio Genaro Escorcia Pastrán, Apoderado de Universidad del Valle, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

UNIVERSIDAD DEL VALLE

Descripción y Clasificación de Viena: 050307 y 011501
En los extremos forma irregular que tiene dos hojas verdes y un flujo de agua al centro con leyenda: UNIVERSIDAD DEL VALLE en azul marino y "formamos los líderes del mañana" en letra negra, El flujo es azul marino.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Para proteger:
Clase: 41
FORMACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS Y OTROS ESTUDIOS DE SUPERACIÓN Y CALIFICACIÓN DE PROFESIONALES GRADUADOS.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2009-01680, veintiséis de junio, del año dos mil nueve. Managua, treinta de julio, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 12934 - M 2247246 - Valor C$ 775.00

Licda. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de EVEREADY BATTERY COMPANY, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Energizer

Descripción y Clasificación de Viena: 261325 y 270517
La palabra distintiva Energizer escrita en letras gruesas de color blanco con borde delgado de color negro, escrita en letras minúsculas con excepción de la letra inicial E escrita en mayúscula, debajo de dicha palabra se observa una figura irregular formada de líneas que se entrelazan entre sí siendo éstas de color negro, blanco y gris.

Para proteger:
Clase: 11
APARATOS DE ALUMBRADO, DE CALEFACCIÓN, DE PRODUCCIÓN DE VAPOR, DE COCCIÓN, DE REFRIGERACIÓN, DE SECADO, DE VENTILACIÓN, DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA E INSTALACIONES SANITARIAS; LINTERNAS Y FAROLES.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2009-01962, veintitrés de julio, del año dos mil nueve. Managua, veintiuno de agosto, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 12936 - M 8622903 - Valor C$ 775.00

Dra. Vidaluz Icaza Meneses, Apoderado de Aplicaciones Metálicas S. de R.L. de C.V., de República de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TERRABELLA

Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 070311
LA PALABRA "TERRABELLA" ESCRITA EN LETRA CURSIVA DE CARACTERES GRUESOS DE COLOR MARRÓN EN DOS TONALIDADES, MÁS FUERTE EN LA PARTE SUPERIOR DE CADA LETRA. POR DEBAJO DE LA SÍLABA "TERRA" SE VE UN ESPECIE DE TEJADO Y POR DEBAJO DE LA SÍLABAS "BELLA" SE LEE EN LETRAS DE MOLDE DE COLOR GRUESO Y DE MUCHO MENOR TAMAÑO "PREMIUM TILE".

Para proteger:
Clase: 6
METALES COMUNES EN BRUTO Y SEMIELABORADOS Y SUS ALEACIONES, ANSIAS, YUNQUES, CAMPANAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN LAMINADOS Y FUNDIDOS, RAILES Y OTROS MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS, CADENAS, CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS, CERRAJERÍA, TUBOS METÁLICOS, CAJAS DE CAUDALES, GRANDES Y PORTÁTILES, BOLAS DE ACERO, HERRADURAS, CLAVOS Y TORNILLOS, OTROS PRODUCTOS DE METAL, MINERALES, LÁMINAS PARA TECHO.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2009-02050, treinta y uno de julio, del año dos mil nueve. Managua, veintiocho de agosto, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 12937 - M 8622904 - Valor C$ 775.00

Dra. Vidaluz Icaza Meneses, Apoderado de Aplicaciones Metálicas S. de R.L. de C.V., de República de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TERRABELLA

Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 070311
LA PALABRA "TERRABELLA" ESCRITA EN LETRA CURSIVA DE CARACTERES GRUESOS DE COLOR MARRÓN EN DOS TONALIDADES, MÁS FUERTE EN LA PARTE SUPERIOR DE CADA LETRA. POR DEBAJO DE LA SÍLABA "TERRA" SE VE UN ESPECIE DE TEJADO Y POR DEBAJO DE LA SÍLABAS "BELLA" SE LEE EN LETRAS DE MOLDE DE COLOR GRUESO Y DE MUCHO MENOR TAMAÑO "PREMIUM TILE".

Para proteger:
Clase: 19
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, PIEDRAS NATURALES Y ARTIFICIALES, CEMENTO, CAL, MORTERO, YESO Y GRAVA, TUBERÍAS DE GRES O DE CEMENTO, PRODUCTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS, ASFALTO, PEZ Y BETÚN, CASAS TRANSPORTABLES, MONUMENTOS DE PIEDRAS, CHIMENEAS. LÁMINAS PARA TECHO.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2009-02049, treinta y uno de julio, del año dos mil nueve. Managua, veintiocho de agosto, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Reg. 15178 - M. 8757518 - Valor C$ 190.00

Convocatoria a Licitación Restringida N° 01-2009
"Sistema de Climatización para la DGA"

A. CONVOCATORIA A LICITACIÓN

1. La **División de Administración de Servicios de la Dirección General de Servicios Aduaneros**, a cargo de realizar el procedimiento de contratación, bajo la modalidad de Licitación Restringuida, según Resolución Administrativa de la Dirección General **INVITA** a las Personas Naturales y Jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas, para el suministro de un **Sistema de Climatización para la DGA**.

2. Esta adquisición es financiada con recursos propios de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA).

3. Mediante este proceso de licitación se adquirirá un sistema de climatización para el centro de servidores de la DGA, el cual deberá ser entregado llave en

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

mano en las oficinas centrales de la DGA ubicadas en el Km 4 ½ Carretera Norte, Managua, en un plazo no mayor a los treinta días calendarios contados a partir de la firma del contrato.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, únicamente en idioma español, en el **Centro de Atención al Usuario** en las oficinas centrales de la DGA, a partir del día jueves **doce** hasta el día martes **diecisiete** inclusive del mes de **Noviembre** del 2009, en horario de 8:30 a.m. a las 3:00 p.m., previo pago no reembolsable de cien Córdobas netos (C$100). El documento se les entregará el mismo día, en el mismo lugar, previa entrega de datos actualizados del adquiriente.

5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones y todo el proceso, tiene su base legal en la Ley No. 323: Ley de Contrataciones del Estado", Decreto Nº 21-2000: "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

6. La oferta deberá entregarse en la **Sala de Conferencia del Despacho Superior de la Dirección General de Servicios Aduaneros**, ubicadas en las oficinas principales de la DGA, a más tardar a las **10:00 a.m.** del día ***primero del mes de Diciembre del año 2009*.** No se recibirán ofertas después de la hora señalada.

7. El Oferente deberá incluir en su oferta una **Garantía de Mantenimiento de Oferta** por un monto equivalente al 3% del monto total de la Oferta. Para mayor información contactar a Lic. Dilcia Sáenz. Teléfono 249-3151 Ext. 212 o al correo electrónico: DilciaSaenz@dga.gob.ni.

Managua, Nicaragua, **lunes nueve** de **noviembre** del 2009. **Dilcia Sáenz Macías,** Directora de la División de Administración de Servicios Dirección General de Servicios Aduaneros.

2-2

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA

Reg. 15505 - M. 8757602 - Valor C$ 190.00

CONVOCATORIA A:

LICITACION POR REGISTRO Nº DAF-10-2009-ENATREL

"ANALISIS, DISEÑO E IMPLEMENTACION DE SISTEMA INTEGRADO FINANCIERO ENATREL"

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), entidad del dominio público del Estado, tiene el agrado de invitar a todas aquellas personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesadas en presentar ofertas para la contratación del servicio de **"ANALISIS, DISEÑO E IMPLEMENTACION DEL SISTEMA INTEGRADO FINANCIERO DE ENATREL".**

Esta Adquisición es financiada con fondos propios de **ENATREL.**
Los Oferentes interesados podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente licitación en el período comprendido del **13 de Noviembre al uno de Diciembre 2009**, a un costo no reembolsable de **QUINIENTOS CORDOBAS NETOS (C$500.00),** monto que deberá ser cancelado en Caja de **ENATREL,** situada entre la Intersección Pista Juan Pablo II y Avenida Bolívar.

Las ofertas deben incluir una **Fianza o Garantía de Mantenimiento de Oferta**, por un monto del **3%** del costo total de la oferta. Esta Fianza o Garantía deberá ser emitida por una entidad que se encuentre bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras. Las ofertas deberán presentarse en sobres sellados, en idioma Español, con sus precios en moneda nacional y serán abiertas a las **9:00 A.M**. del **02 de Diciembre 2009,** en el Comedor de ENATREL, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Oferentes participantes en el acto. Las Ofertas presentadas después de la hora estipulada, no serán aceptadas.

Managua, Noviembre 2009. **ING. SALVADOR MANSELL CASTRILLO,** PRESIDENTE EJECUTIVO ENATREL

2-1

Reg. 15504 - M. 8757601 - Valor C$ 190.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN PUBLICA Nº GT-15-2009-ENATREL

"REPARACIÓN DE BASES DE LAS ESTRUCTURAS DE LAS LÍNEAS DE 138 KV. L8010, L8050, L8070, L8080 y L8130"

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), Entidad del dominio público del Estado, con domicilio en la ciudad de Managua, tiene el agrado de invitar a todas aquellas personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro país, con capacidad para brindar el servicio requerido e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para la Ejecución del servicio de **"Reparación de Bases de las Estructuras de las Líneas de 138 KV. L8010, L8050, L8070, L8080 y L8130"**

Los trabajos de reparación a las bases se realizaran en las líneas de Transmisión de 138 Kv:

a) Línea Planta Carlos Fonseca - Sébaco L8010. Reparación de 116 patas y refuerzo de concreto a 29 torres de acero del tipo celosilla.

b) Línea Planta Carlos Fonseca León I L8050 Reparación de 120 patas y refuerzo de concreto a 30 torres de acero del tipo celosilla.

c) Línea Planta Centro América Sébaco L8070 Reparación de 28 patas y refuerzo de concreto a 7 torres de acero del tipo celosilla.

d) Línea Planta Centro América Sébaco L8080 Reparación de 16 patas y refuerzo de concreto a 4 torres de acero del tipo celosilla.

e) Línea Sébaco Estelí L8130 Reparación de 112 patas y refuerzo de concreto a 28 torres de acero del tipo celosilla.

Esta contratación es financiada con fondos propios de ENATREL.

Los Oferentes interesados podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en la Unidad Central de Adquisiciones de ENATREL, Intersección Pista Juan Pablo II y Avenida Bolívar, a partir del **día 16 de Noviembre** de 2009 hasta el **día 11 de Enero del año 2010**, a un costo no reembolsable de **C$600.00 (Seiscientos Córdobas Netos)**, en horario de **08:00 a.m. a la 01:30 p.m.**

Las ofertas deben incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del **3% del precio total de la oferta**, la cual deberá ser emitida por una entidad que se encuentre bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

Las ofertas deberán presentarse en sobre sellado, en idioma español y con sus precios en moneda nacional, a la atención de la Unidad Central de Adquisiciones.

El Acto de Recepción y Apertura de Ofertas se efectuará a las **02:00 p.m. del día 12 de Enero del año 2010**, en el Comedor de **ENATREL**, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los oferentes que deseen asistir.

Managua, Noviembre 2009. **ING. SALVADOR MANSELL,** PRESIDENTE EJECUTIVO.

2-1

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

ALCALDIA

Reg. 15503 - M. 8757582 - Valor C$ 95.00

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN RAFAEL DEL NORTE

CONVOCATORIA PARA LICITACION
COMPRA POR COTIZACION No. SRN-0026-2009

PROYECTO, ELECTRIFICACION II ETAPA EL SAPOTE DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL DEL NORTE. JINOTEGA.

1. El Comité de Licitación a cargo de tramitar el procedimiento de Compra por Cotización mayor de Trescientos Mil Córdobas, según Resolución No. 03-2009 del Alcalde del Municipio de San Rafael del Norte, del Departamento de Jinotega, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro de Proveedores del Municipio y/o en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar Oferta para la **El Proyecto Electrificación II Etapa el Sapote, del Municipio de San Rafael del Norte.**

2. Esta Adquisición es financiada con fondos provenientes de Transferencias Municipales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

3. Los bienes y servicios objeto de esta Licitación deberán ser ejecutados en el municipio de San Rafael del Norte, del Departamento de Jinotega, en un plazo nunca mayor a **30 (treinta) días calendarios**, contados a partir de la firma del Contrato Respectivo.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal de San Rafael del Norte, del Departamento de Jinotega, ubicadas "Frente a PETRONIC de la Ciudad de San Rafael del Norte", el **día 16 de Noviembre del año dos mil nueve de las 8:00 a.m. a las 5:00 p.m.**

5. Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados pueden solicitarlo en la Oficina de la Unidad de Adquisiciones de esta Municipalidad previa cancelación de la boleta en la Oficina de caja el cual tiene un costo de **C$ 500.00** (**Quinientos córdobas netos**.) No reembolsables.

6. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No.622, "Ley de Contrataciones Municipales".

Nombre y Apellidos Firma: **Luis Alonso Blandón Lumbí,** Resp. Unidad Técnica Municipal. **Francisco Joel Ruiz Rodríguez,** Asesor Legal. **Jaditza Francisca Herrera Gadea,** Administrador Financiero. **Manuel Martin Rodríguez Mairena,** Responsable de la Unidad de Adquisiciones.

San Rafael del Norte 13 de Noviembre del año 2009.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 12350 – M. 8622241 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 280, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ARLEN NICARAGUA CASTRO FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Agosto del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R."

Es conforme, Managua, 20 de Agosto del 2009. Directora.

Reg. 12351 – M. 8622268 – Valor C$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 140, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ANA CECILIA BELLO VICTOR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en Pedagogía con mención en Educación Especial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Junio del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R."

Es conforme, Managua, 14 de Junio del 2007. Directora.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 157, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ANA CECILIA BELLO VICTOR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con mención en Educación Especial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Junio del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R."

Es conforme, Managua, 14 de Junio del 2007. Directora.

Reg. 12352 – M. 8622266 – Valor C$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 203, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

CELIA CRISTINA SERRANO LÓPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con mención en Física-Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R."

Es conforme, Managua, 12 de diciembre del 2008. Directora.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 401, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

CELIA CRISTINA SERRANO LÓPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Física-Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R."

Es conforme, Managua, 20 de Agosto del 2009. Directora.

Reg. 12353 – M. 8622269 – Valor C$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 130, Tomo VIII, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EDWIN BELLO VICTOR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Física**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Julio del dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R."

Es conforme, Managua, 9 de Julio del 2004. Directora.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 141, Tomo VIII, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EDWIN BELLO VICTOR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media en la Especialidad de Física-Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Julio del dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R."

Es conforme, Managua, 28 de Julio del 2004. Directora.

Reg. 12354. – M. 8622271. – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 401, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JAMILETT POMARES CORTEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Física-Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R."

Es conforme, Managua, 20 de Agosto del 2009. Directora.

Reg. 12355 – M. 8622323 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 273, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ÁLVARO EVENOR IDIÁQUEZ ORDÓÑEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del dos mil siete. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdián."

Es conforme. León, 11 de diciembre de 2007. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 12356 – M. 8622302 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 282, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EUNICE XAVIERA VADO URBINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología, **POR TANTO** le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Julio del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. El Secretario General, San R."

Es conforme. León, 27 de Julio de 2009. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 12357 – M. 8622305 – Valor C$ 95.00

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 136, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

GERARDO JOSÉ MORENO QUANT, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciado Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Agosto del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. El Secretario General, San R."

Es conforme. León, 24 de Agosto de 2009. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 12358 – M. 8622313 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 221, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

El Doctor HERNALDO MARTÍN ZELAYA TORREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO** le extiende el Título de **Especialista en Pediatría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Mayo del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. El Secretario General, San R."

Es conforme. León, 27 de Mayo de 2009. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 12359 – M. 8622292 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 92, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

CARLOS EDUARDO LÓPEZ VILLEGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciado Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Junio del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. El Secretario General, San R."

Es conforme. León, 18 de Junio de 2009. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 12360 – M. 8622239 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 38, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

SHEYLA MARINA MERCADO LÓPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de febrero del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas (Rectora en Funciones). El Secretario General, Rog. Gurdián."

Es conforme. León, 27 de Febrero de 2009. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 12361 – M. 8622277 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 137, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

AURORA YOHANNA MENDOZA OLIVARES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. El Secretario General, San R."

Es conforme. León, 24 de Agosto de 2009. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 12362 – M. 8622276 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 293 Página 147, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

AURORA DEL CARMEN SUÁREZ RIVERA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Mayo del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, trece de Mayo del año dos mil nueve. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 12363 – M. 8622261 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

que bajo el Número 373 Página 187, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

RUBEN ISAAC OROZCO CRUZ, Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Recursos Naturales y del Ambiente. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Forestal**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Guillermo Ramon Castro Marín. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiocho de Agosto del año dos mil nueve. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 12364 – M. 4276693 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 828 Página 15 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

CINTHIA MERCEDES CENTENO IGLESIAS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Julio del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Arq. Eduardo Rodríguez Vasquez.

Es conforme, Managua, diecinueve de Agosto del 2009.Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

---

Reg. 12365 – M. 8622290 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1947 Página 194 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

NINOSKA AUXILIADORA ZAMORA CRUZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, veintisiete de Agosto del 2009.Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

---

Reg. 12366 – M. 8622288 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1940 Página 191 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MELVIN RÁMON AGURCIA GONZÁLEZ, natural de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Agrícola**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Julio del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, seis de Agosto del 2009.Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

---

Reg. 12367 – M. 8622242 – Valor C$ 95. 00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 2127 Tomo V Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas**. **POR CUANTO:**

MAYLINES LUCIA ARAUZ HENRIQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de Abril del 2007. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 29 de Abril del 2007.Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 12368 – M. 8622315 – Valor C$ 95. 00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 3183 Tomo VII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas**. **POR CUANTO:**

KISSENIA SOLÓRZANO ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de Julio del 2009. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 15 de Julio del 2009.Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 12369 – M. 8622328 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 69, Página 42, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ZAYDA JOSEFA ZAMORA GARCIA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de Septiembre del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Msc. Oscar Urbina Luna. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 12370 – M. 8622329 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 71, Página 42, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ELVIS DANILO MATTIS PARRALES, natural de Bonanza, Departamento de R.A.A.N, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de Septiembre del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Msc. Oscar Urbina Luna. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 12371 – M. 8622325 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 01, Página 286, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

DANIA LISETH GADEA SALGUERA, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniera en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Julio del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 12372 – M. 8622332 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 36, Página 86, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

YORLING LIBBETT CHAVARRIA ACEVEDO, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Julio del año dos mil cinco. Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Decano de la Facultad, Ing. Mayra García Sequiera. Ing. Noel Obando Ruiz, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 12373 – M. 8622333 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 41, Página 092, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

REYNALDO JOSÉ CRUZ CENTENO, natural de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil siete. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortiz. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 12374 – M. 8622324 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 04, Página 286, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

SILVER OMAR GARCÍA SUAZO, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Julio del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 12375 – M. 8622259 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 05, Página 005, Tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JESNIER JOHAN SERRANO MURILLO, natural de Acoyapa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Abril del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Msc. Ramon Armengol Román Gutiérrez. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 12376 – M. 8622249 – Valor C$ 9500

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 109 Pagina No. 55, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

CARLOS JOSÉ BALLADARES AGUILAR, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Julio del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Ing. Dora Maria Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Julio del año dos mil nueve. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 12377 – M. 4201557 / 8622247 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 107 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.TT. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

ROGER ANTONIO CASTAÑO NARVÁEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Ingeniero en Sistemas de Computación,** para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Julio del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 22 de Julio del 2009. Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg.12378. – M. 8622245. – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 45, Partida 1,471 Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: "La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

MONICA MAGALY ALONSO REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Julio del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Lic. Juan Eduardo González González, El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veinticinco días del mes de Julio del año dos mil nueve. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 12379 – M. 8622287 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 740 Folio 026, Tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

ANNA KAROLINA QUINTEROS LEYTON, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Arquitectura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil nueve. Rectoría, Lic. Socorro Bonilla Castellón, Secretaria General Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 22 días del mes de Agosto de 2009. Silvia Arreaga. Directora Registro y Control.

Reg. 12380 – M. 8622308 – Valor C$ 95.00

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 152 Tomo No. 04 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería de Sistemas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

DENIS LENIN BLANDINO HERNÁNDEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los catorce días del mes de diciembre del dos mil seis. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los tres días del mes de Septiembre del dos mil nueve. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 12381 – M. 8622310 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. I, Folio 55, Asiento 145, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **"UNIVERSIDAD NICARAGUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA UCYT" POR CUANTO:**

ELIZABETH DELIA ROSALES CISNERO, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Humanidades. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veintiséis de Marzo de 2009. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; Vicerrector General, Oscar Manuel Gómez Jiménez; y Secretaria General, Laura Arana Sánchez.

Es conforme al original. Managua, 27 de Marzo de 2009. Lic. Laura Arana Sánchez, Secretaria General.

Reg. No.12382 – M. 8622331 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 291, Tomo VIII, Partida 4495 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

IXELA DEL CARMEN CANALES OLIVAS, natural de Condega, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de febrero del dos mil ocho". El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, catorce de marzo del dos mil ocho. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 12383 – M. 8622327 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 82 Página 41, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

MARVIN ANTONIO RAMOS OBREGON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Arquitecto**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil ocho. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, catorce del mes de noviembre de dos mil ocho. Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 12401 – M. 8622363 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la Página 0230, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Bluefields Indian & Caribbean University". POR CUANTO:**

YERLING DAMARIS CHOW CASTRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de Agosto del año 2009. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo, el Secretario General, Msc. René Cassells Martínez, el Decano, Msc. Arlen Fagot Muller..

Es conforme. Bluefields, 20 de Agosto del 2009. Firma Ilegible, Director de Registro, BICU.

Reg. 12402 – M. 8622361 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la Página 0227, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Bluefields Indian & Caribbean University". POR CUANTO:**

CONCEPCIÓN ELENA ESPINOZA MENDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de Agosto del año 2009. El

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo, el Secretario General, Msc. René Cassells Martínez, el Decano, Msc. Arlen Fagot Muller..
Es conforme. Bluefields, 20 de Agosto del 2009. Firma Ilegible, Director de Registro, BICU.

Reg. 12403 – M. 8622353 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 131 Página 66, Tomo II del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

ROBERTO JOSÉ CARCACHE NORORI, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, en la orientación de Fitotecnia para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiocho de agosto del año dos mil nueve. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 12404 – M. 8622359 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 207 Página 104, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

MOISES ENRIQUE BERMÚDEZ LOPEZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Animal. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Medico Veterinario en el Grado de Licenciatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Elmer Guillen Corrales. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiocho de agosto del año dos mil nueve. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 12405 – M. 2421981 / 8622374 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 044 Página 022, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

GLORIA DEL CARMEN REYES MERCADO, Natural de Nagarote, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Desarrollo Rural. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Agronegocios**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Mayo del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Elgin Vivas Viachica. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciséis de Mayo del año dos mil ocho. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 12406 – M. 8622381 / 4266293 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1829 Página 915, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

ÁNGELA MARÍA PINEDA SOMARRIBA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, en la orientación de Fitotecnia para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil cinco. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno. Secretaria General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de febrero del año dos mil cinco. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 12407 – M. 8622385 – Valor C$ 95. 00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 698, Folio 025, Tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

SHEARLY VANESSA ESPINOZA CERNA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil dos.- Rectoría, Lic. Socorro Bonilla Castellón, Secretaria General Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 22 días del mes de Agosto de 2009. Silvia Arreaga , Directora Registro y Control.

Reg. 12408 – M. 8622376 – Valor C$ 95. 00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 675, Folio 025, Tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

MARIO JULIÁN ÁLVAREZ MENDOZA, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil dos.- Rectoría, Lic. Socorro Bonilla Castellón, Secretaria General Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 22 días del mes de Agosto de 2009. Silvia Arreaga , Directora Registro y Control.

Reg. 12409 – M. 8622383 – Valor C$ 95. 00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 684, Folio 025, Tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

ELDER OMAR CALERO LAZO, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil dos.- Rectoría, Lic. Socorro Bonilla Castellón, Secretaria General Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 22 días del mes de Agosto de 2009. Silvia Arreaga , Directora Registro y Control.

Reg. 12410 – M. 8622379 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 01, Folio 001, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Turismo, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

CAREN IVON GAITAN MARTÍNEZ, Natural de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Turismo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de agosto del año 2009. Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Susy Duriez González. El Decano, Lic. Jennifer Lacayo Cruz. Lic. Sonia Castillo, Directora Registro Académico Central.

Reg. 12410 – M. 8622380 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 02, Folio 001, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Turismo, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

JANINA JANE FIGUEROA ARGUELLO, Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Turismo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de agosto del año 2009. Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Susy Duriez González. El Decano, Lic. Jennifer Lacayo Cruz. Lic. Sonia Castillo, Directora Registro Académico Central.

SECCION JUDICIAL

Reg No. 15451 – M. 8757671 – Valor C$ 435.00

CARTEL

Perjudíquese la fecha anterior y señálese nueva audiencia de las nueve de la mañana del dieciséis de noviembre del año en curso para llevarse a efecto la subasta y venta al martillo de la siguiente propiedad: Consistente en Terreno y construcción: Vivienda Ubicada del Portón del Cementerio tres cuadras al sur, una cuadra abajo en la colonia Amigos de Holanda en esta ciudad y que tiene los siguientes linderos y medidas: Norte Fernando Alemán, mide 7,85 metros; Sur: Calle de en medio Luz Medina, mide 7,85 metros; Este: Eligia del Carmen Aguilera, mide 19.58 metros; Oeste: Calle de en medio Antonio Berrios, mide 19,76 metros para un área total de 154.41 metros cuadrados. Todo dentro del juicio ejecutivo verbal promovido por el señor: Cresencio de Jesús Dávila Alvarez en contra de la señora: María Berta Medina. Se establece el precio base de la subasta la cantidad de cien mil córdobas netos. Líbrese los carteles de ley. Dado ne la ciudad de el viejo, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil nueve.- Dra. María Victoria Gutiérrez Valdivia, Juez Local Civil El Viejo Suplente.

3-2

Reg. 15287 - M. 8757580 - Valor C$ 285.00

CARTEL

EN CUMPLIMIENTO Y POR ESTAR ORDENADO EN AUTO DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA DEL VEINTISEIS DE OCTUBRE DEL CORRIENTE AÑO. SAQUESE A SUBASTA LA PARTE INDIVISA que le corresponde al señor José Yareth Centeno González DEL BIEN INMUEBLE, ubicada en el barrio el Panorama de esta ciudad, inscrita bajo el numero 28,333 ASIENTO: TERCERO; FOLIO 45, TOMO 357 LIBRO DE PROPIEDADES SECCION DE DERECHOS REALES DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y MERCANTIL DE ESTE DEPARTAMENTO, ESTABLECIENDO COMO PRECIO DE SUBASTA DE LA MISMA LA CANTIDAD DE VEINTE MIL QUINIENTOS CORDOBAS NETOS. PARA TAL EFECTO SE SEÑALA EL DIA VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DEL CORRIENTE AÑO A LAS DOCE DEL MEDIODIA. LAS POSTURAS SON EN EFECTIVO Y EN MONEDA NACIONAL.

DADO EN LA CIUDAD DE JINOTEGA A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

FELICIA ALTAMIRANO MONTENEGRO, JUEZ LOCAL CIVIL DEL MUNICIPIO DE JINOTEGA.

3-2

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org